

**ASUNTO** : **DILIGENCIAS PREVIAS**  
**Número** : **275/2008 (PS AENA)**

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5**  
**AUDIENCIA NACIONAL**  
**MADRID**

**AUTO**

En la Villa de Madrid, a 1 de diciembre de 2015.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Las presentes Diligencias Previas 275/2008 se incoaron en virtud de auto de fecha 06.08.2008, procediéndose posteriormente a su inhibición a favor del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que incoó el procedimiento penal 9/2009, Diligencias Previas 1/2009, acordando por auto de fecha 08.06.2011 la inhibición y devolución a este Juzgado, que por auto de 22.12.11 acordó tener por recibidas las referidas actuaciones, siguiéndose a partir de entonces la tramitación ordinaria de la causa.

**SEGUNDO.-** La Pieza Separada "AENA" se incoó mediante Auto de 08.02.2012, a la vista del informe de UDEF número 2408/2011 (registro de salida policial 97.485/11), en el que se ponían de relieve determinados hechos y datos relacionados con la presente instrucción relacionados con la contratación llevada a cabo por empresas vinculadas a Francisco **CORREA SANCHEZ** con la entidad pública AENA y el presunto abono de distintos servicios y gastos de carácter particular a empleados de este organismo público durante los años 2000 a 2002.

**TERCERO.-** Desde entonces se siguieron las presentes actuaciones, por hechos presuntamente constitutivos de delitos comprendidos en el ámbito del procedimiento abreviado, habiéndose practicado las diligencias pertinentes para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos y las personas que en los mismos hayan participado, que son las siguientes:

[1] Ángel **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**

[2] José María **GAVARI GUIJARRO**

[3] Francisco CORREA SANCHEZ

[4] José Luis IZQUIERDO LÓPEZ

**CUARTO.-** Los imputados anteriormente referidos han prestado declaración en tal concepto, habiéndoseles informado de los hechos que se les imputan y previamente de sus derechos constitucionales.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** La finalidad del juicio de acusación en que consiste el Auto de transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado es evitar que las personas imputadas en un procedimiento penal puedan verse sometidas a una acusación infundada por delito y por tanto a un juicio público sin base o fundamento alguno. Constituye una garantía procesal para la persona imputada: a partir de su dictado se da traslado formalmente de la acusación que se deduce en su contra que, generalmente, coincide ya con la que le ha sido puesta de manifiesto en su toma de declaración, de suerte que, si finalmente es sometida a juicio, no podrá ya ser acusada por hechos distintos ni diferentes a los que le son entonces comunicados. En caso contrario se quebrantaría el derecho a la defensa, en su dimensión del derecho a tomar conocimiento de la acusación, así como al proceso debido.

El Auto debe determinar expresamente los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le imputan, sin que pueda adoptarse la decisión sin haber tomado antes declaración al imputado o imputados en los términos del art. 775 LECrim. Ello permitirá controlar con mayor facilidad si los hechos delictivos introducidos por las acusaciones presentan identidad o conexión con los que fueron objeto de imputación. Ello no obstante, aunque el auto de acomodación no identificara de modo completamente exhaustivo los hechos punibles, este control de correlación entre hechos previamente aportados y acusación puede realizarse mediante el Auto de apertura de juicio oral, acudiendo para ello al contenido objetivo-material de las actuaciones de la fase previa.

En todo caso debe tenerse presente que la determinación de los hechos punibles y la identificación de sus posibles autores (STS 1061/2007 de 13 de diciembre), constituye solamente la expresión de un juicio de inculpación formal efectuado por el Instructor, que exterioriza un juicio de probabilidad de una posible responsabilidad penal que no obliga a una exhaustiva descripción. Esta delimitación objetiva debe alcanzar también un juicio provisorio de imputación sobre los mismos referido a los indicios de criminalidad sobre los que se asienta y a la vinculación de estos con los sujetos presuntamente responsables, ya

que la responsabilidad penal es siempre personal. Y deberá expresar sucintamente el criterio del Instructor de que el hecho originario del procedimiento podría constituir alguno de los delitos comprendidos en el artículo 757 LECrim.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, de las diligencias practicadas a lo largo de la instrucción de la causa han quedado indiciariamente acreditados los siguientes hechos:

### **1. ESTRUCTURA EMPRESARIAL DE FRANCISCO CORREA SANCHEZ**

Francisco **CORREA SANCHEZ** ha desplegado su actividad laboral desde 1991 a través de sociedades por él constituidas. En lo que ahora interesa, tras girar dicha actividad por medio de la sociedad FCS FORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y SERVICIOS SA, en julio de 1994 constituye la sociedad PASADENA VIAJES SL que actúa como mayorista y minorista de turismo; y en septiembre de ese año crea la entidad SPECIAL EVENTS SL, cuyo objeto social está constituido por la organización de ferias, exhibiciones y congresos y consultoría de publicidad.

En febrero de 1999 se constituye la entidad TECHNOLOGY CONSULTING MANagements SL (TCM), que quedaría definitivamente bajo el control de **CORREA SANCHEZ** a principios de 2001, estando dedicada a la prestación de servicios técnicos de ingeniería, informática y arquitectura, así como a la organización de eventos.

A través de las referidas sociedades, **CORREA SANCHEZ** desplegará una actividad comercial dirigida a la organización de eventos relacionados con el propio funcionamiento de los partidos políticos, organizando actos y campañas electorales, así como a la contratación con las administraciones públicas. Al frente del conglomerado empresarial situaba a terceras personas con una relación basada en la confianza, y que se responsabilizaban de representar a las sociedades hacia el exterior y de llevar a cabo la gestión empresarial diaria de las mismas.

En lo que ahora interesa, José Luis **IZQUIERDO LOPEZ** era el contable del grupo. Fue el principal encargado de la contabilización y gestión de la tesorería opaca o "Caja B" de las sociedades y recursos de **CORREA SANCHEZ**. Se encargó de la llevanza de archivos y documentos con el objeto de cuantificar y controlar los pagos efectuados a alguno de los responsables de las Administraciones Públicas, en este caso de AENA. Procedió a anotar el importe de los pagos, fecha de entrega, concepto, así como a ocultarlos, todo ello por encargo y bajo la supervisión de **CORREA SANCHEZ**.

Desde el inicio de su actividad empresarial, y con la finalidad de ocultar su presencia al frente de las sociedades, **CORREA SANCHEZ** no figura, como pauta general, como presidente, administrador o consejero de ninguna de las mercantiles, no apareciendo tampoco como titular de cuentas bancarias o bienes patrimoniales, sino que actúa a través de terceras personas, si bien es él quien toma las decisiones, siendo el beneficiario económico, último o real de las sociedades, y la figura central en torno a la cual giran todas las actividades.

Asimismo, desde el inicio de su actividad, **CORREA SANCHEZ** recurre al auxilio de personas de su confianza para la gestión de su patrimonio, de forma que para lograr la opacidad sobre la titularidad real de sus bienes y de los fondos económicos derivados de su actividad empresarial hará uso de estructuras societarias complejas con entidades ubicadas en distintos países, todo ello con el objetivo de garantizarse una gestión profesional de su patrimonio, y una confidencialidad en las operaciones ocultando la identidad del verdadero beneficiario de las mismas.

De este modo, el entramado empresarial del que es el máximo responsable presenta las siguientes características:

- a) Unidad de actuación marcada desde la sede central de Madrid.
- b) Dirección única, correspondiendo la misma a **CORREA SANCHEZ**, que la ejerce de forma directa, o a través de otras personas de su confianza.
- c) Especialización funcional, al concentrarse las sociedades en determinados sectores de actividad y operar de forma especializada. En lo que ahora interesa, las sociedades **TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL**, **SPECIAL EVENTS SL** y **PASADENA VIAJES SL** eran sociedades captadoras de negocio dedicadas a la organización de eventos
- d) Estrategia coordinada, existiendo una actuación concertada para la captación de negocio mediante la obtención de la adjudicación de contratos públicos eludiendo los principios que rigen la contratación pública (publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia).
- e) Jerarquía, de forma que las instrucciones se imparten desde la dirección a los subordinados, al mismo tiempo que parte de éstos la información que debe reportarse a los jefes o responsables del entramado empresarial.

f) Control financiero del grupo de empresas, que se plasma en un reporte del estado de los cobros de los servicios prestados adeudados, una política de inversión a corto plazo definida,...etc.

g) Facturación interna ad hoc, con el fin de justificar formalmente partidas de ingresos y gastos que no se corresponden con transacciones reales.

En lo que interesa en esta pieza separada, el grupo de sociedades **CORREA SANCHEZ** se relacionó durante los años 2000 a 2002 con Ángel **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** y Javier **GAVARI GUIJARRO**, vinculados a AENA en la forma que se dirá.

Estas personas convinieron con **CORREA SANCHEZ** o con personas a sus órdenes, aprovechando las competencias que en materia de contratación y ordenación de pagos le otorgaba su cargo en AENA a **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, y con la estrecha cooperación de **GAVARI GUIJARRO**, que se produjera la adjudicación irregular a las sociedades del grupo **CORREA** de distintos contratos de AENA para realizar distintos eventos o participar en Ferias, todo ello a cambio de entregarles distintas dádivas (dinero en efectivo o prestaciones de servicios, fundamentalmente viajes turísticos para ellos y sus familias, obras de reforma en la vivienda del primero, etc.). Estas dádivas o servicios se abonaron durante dos años.

**IZQUIERDO LOPEZ** fue encargado por **CORREA SANCHEZ** de gestionar los importes en efectivo y servicios abonados a **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** y a **GAVARI GUIJARRO**, registrando, documentando y contabilizando los servicios abonados y cantidades entregadas.

## 2. ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA

La entidad pública empresarial Aeropuertos Españolas y Navegación Aérea (en adelante AENA), está formada por un conjunto de empresas dedicado a la gestión aeroportuaria a la provisión de servicios de navegación aérea, de carácter público, fundado en 1990, con sede en la calle Arturo Soria, número 109, de Madrid, y CIF Q-2822001J ([www.aena.es](http://www.aena.es)).

Es un organismo público de los previstos en el art. 43.1,b) de la Ley 6/1997, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, que se halla adscrito al Ministerio de Fomento, dentro de la Secretaría de Estado de Transporte, con personalidad jurídica propia diferenciada de la del Estado, así como plena capacidad jurídica de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio.

### 3. ÁNGEL LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ

Ángel LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ, titular del DNI núm. 51.859.478-K, nacido en Madrid, el día 24-07-1.954, hijo de Ángel y Carmen, con domicilio en la calle Orquídea núm. 14, de Villaviciosa de Odón (Madrid).

Ha desempeñado sus servicios entre el 05.09.2000 y el 24.05.2004, para AENA, como Director de Comunicación, siendo el responsable de definir la política de comunicación y relaciones públicas, establecer la estrategia de comunicación interna y asumir la máxima responsabilidad de la imagen corporativa de AENA. Las funciones principales del mismo, como Director de Comunicación, fueron:

- Diseñar, elaborar y transmitir la política corporativa de comunicación interna y externa.
- Coordinar las relaciones con los diferentes medios de comunicación: prensa, radio, televisión, etc.
- Gestionar y supervisar la información de interés para AENA que se transmite a través de los medios de comunicación.
- Gestionar y coordinar las líneas a seguir por AENA en todo tipo de eventos, ferias, etc., con el objetivo de potenciar la imagen de AENA en la sociedad como servicio público.
- Establecer las pautas y requerimientos de AENA en las campañas publicitarias que se publican en los medios de comunicación.
- Velar por la correcta utilización de la imagen corporativa de AENA.

Desde su posición como Director de Comunicación de dicho ente público, dentro del apartado de la contratación, a tenor de la documentación examinada, está vinculada a las siguientes actuaciones:

- Firma de los Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- Firma de las Propuestas de Inicio y Aprobación de los Expedientes de Contratación (PACES).
- Firma de la Propuesta de contratación directa por razones de urgencia.
- Firma de los Informes Técnicos de valoración de las ofertas.
- Firma de la Certificación de conformidad de los trabajos ejecutados, como Director del Contrato.
- Firma de las listas de las empresas invitadas a presentar ofertas a los distintos concursos.

#### 4. JOSÉ MARÍA GAVARI GUIJARRO

José María **GAVARI GUIJARRO**, titular del DNI núm. 51.860.904-K, nacido en Madrid, el día 29-01-1.956, hijo de Francisco Javier y Araceli, con último domicilio conocido en Avda. Pablo Neruda 13, 7º B, de Madrid.

Ha desempeñado sus servicios para la empresa CENTROS LOGÍSTICOS AEROPORTUARIOS, SA (CLASA), la cual fue absorbida por parte de AENA, desde el 07.12.2000 al 26.04.2010, en virtud del contrato de trabajo de obra o servicio determinado suscrito entre las partes.

El contrato suscrito por parte de CLASA con **GAVARI GUIJARRO**, tiene como objeto la realización de trabajos de apoyo en la comunicación y lanzamiento comercial de los aeropuertos españoles, incluso la carga aérea, dentro del anexo del documento marco de concertación entre AENA y CLASA en materia de comunicaciones, de 29.04.2000, prestando servicio el mismo con diseñador de stands y equipos de sonido.

La función de **GAVARI GUIJARRO**, para AENA, entre el 07.12.2000 y el 26.04.2010, dentro del apartado de contratación, está relacionada con las siguientes labores profesionales:

- Recibe presupuestos de los trabajos a llevar a cabo por parte del adjudicatario de los distintos contratos.
- Recibe por parte de uno de los responsables de las empresas del grupo CORREA un listado de las mercantiles que con posterioridad son invitadas a presentar ofertas para un determinado concurso.
- Coordina la entrega de material por parte de AENA al adjudicatario de los trabajos para que estos sean llevados al lugar de exposición.
- Establece como se facturarán distintas partidas al no estar incluidas las mismas en el presupuesto inicialmente recibido a la atención de AENA por parte del adjudicatario.
- Es destinatario del envío de facturas por los trabajos llevados a cabo por parte del adjudicatario para AENA.
- Es destinatario del envío de la memoria técnica del stand a montar por parte del adjudicatario.

## 5. CONTRATACIÓN

Siguiendo la estrategia anteriormente descrita, **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, prevaliéndose de las facultades que le otorgaba su cargo de Director de Comunicación de AENA y, en particular, las que anteriormente se han mencionado, actuó decisivamente, con la directa colaboración de **GAVARI MUÑOZ**, para que los contratos que se dirán resultaran adjudicados a las sociedades del grupo **CORREA**.

De hecho, fue durante el tiempo en que **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** ocupó el cargo de Director de Comunicación del ente público AENA cuando se produjo la entrada de las empresas de **CORREA SÁNCHEZ** como prestadoras de servicios para dicho organismo (SPECIAL EVENTS, FCS TRAVEL GROUP/PASADENA VIAJES y TCM), siendo adjudicatarias irregularmente varias de sus empresas de diversos contratos públicos (22) por parte de dicha entidad entre los años 2.001 y 2.002:

- 5 fueron expedientes de contratación, por importe conjunto de 1.375.235,01€. De estos expedientes 2 fueron adjudicados a FCS PASADENA VIAJES SL y 3 a SPECIAL EVENTS SL.
- 17 expedientes fueron tramitados mediante Propuesta y aprobación de contratación específica (PACE), por importe total de 984.313,29€. De estos expedientes 7 fueron adjudicados a SPECIAL EVENTS SL, 6 a FCS PASADENA VIAJES SL y 4 a TCM.

### 5.1 EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

La contratación de AENA se rige por La ley 48/98, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las directivas 93/738/CEE y 92/13/CEE, en sus ámbitos de aplicación objetivos y subjetivos. En general, la contratación de AENA se ha de ajustar a los principios de publicidad y concurrencia, salvo en los supuestos en que la naturaleza de las operaciones a realizar sea incompatible con los mismos y, en todo caso, a los de igualdad y no discriminación.

Los expedientes de contratación celebrados entre AENA y las mercantiles del grupo de **CORREA SANCHEZ** son los siguientes:

CODIGO	ACTO	Empresa	Importe IVA incluido
GCO 754/00	Participación de AENA en la FITUR 2001	SPECIAL EVENTS SL	273.292,22€
GCO 383/01	Participación de AENA en las	SPECIAL	279.556,30€



	ferias: Barcelona Meeting Point, World Travel Market, Feria Internacional del Turismo Interior y Aerotec	EVENTS SL	
GCO 782/01	Participación AENA en FITUR 2002	FCS PASADENA	445.912,51€
GCO 1065/01	Participación AENA en feria Expo-Ocio dentro del pabellón de la Aeronáutica	SPECIAL EVENTS SL	275.383,74€
GCO 374/02	Participación AENA en simposium I+D Eurocontrol Junio Madrid, VI jornadas técnicas, ayudas visuales, junio Córdoba, feria Aeorotec noviembre 200, colegio Ingenieros Aeronáuticos Madrid	FCS PASADENA	101.090,24€
<b>TOTAL</b>			<b>1.375.235,01€</b>

#### 5.1.1 EXPEDIENTE GCO 754/00 (FITUR 2001).

El objeto de este contrato fue el diseño y la elaboración del proyecto, producción, montaje y desmontaje de todas las piezas que constituyen el stand de AENA en la Feria Internacional de Turismo TITUR 2001, que se celebró en Madrid del 31.01 al 04.02.2001, ascendiendo el precio máximo de la contratación a 240.404,84€.

El pliego fue aprobado por el Director de Comunicación **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** el 20.10.2000. En el expediente consta memoria justificativa, de 18.09.2001, firmada también por **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, en que manifestaba que “los cambios internos producidos han retrasado la toma de decisión hasta una fecha que imposibilita la celebración de un concurso público. Se ha considerado que la opción más cercana a la transparencia y pluralidad de un concurso público es la contratación directa con concurrencia”.

En esa misma fecha 20.10.2000 se firma la propuesta de inicio del expediente por **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, con el “Conforme” del Director de AENA, Pedro **ARGÜELLES** de 30.10.2000. El inicio del expediente se produjo el 02.11.2000.

Los criterios técnicos de adjudicación fueron propuestos por **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** en escrito de 20.10.2000.

La listas de empresas para participar, de fecha 20.10.2000, fue firmada también por **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**. El día 10.11.2000 les fueron cursadas aparentemente las cartas de invitación.

Consta certificado de 24.11.2000 firmado por la Jefa de División de Contratación de Servicios, de 24.11.2000, de que se han recibido ofertas de cuatro empresas:

EMPRESA	OFERTA
CUADRIFOLIO SA	239.503,32€
TRAZOS Y TENDENCIAS	228.192,15€
IMAGEN Y PRODUCTO SL	232.591,68€
SPECIAL EVENTS SL	235.596,74€

En la Oferta económica, de SPECIAL EVENTS SL, firmada por María Carmen **RODRÍGUEZ QUIJANO**, falta el nº de protocolo del poder y el concepto está mal, pues lo que aparece es "STAND FITUR 2000", no siendo esa ni la descripción ni el año. En los formatos aparece como representante Fernando **TORRES**, que en ese momento aún no tiene ese poder, que se le otorga unos días antes de la firma del contrato.

El informe técnico de valoración lo firma el Director de Comunicación **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, que otorga a SPECIAL EVENTS SL, 85 sobre 100 puntos, y en segundo lugar a TRAZOS Y TENDENCIAS 59 puntos.

La propuesta de adjudicación es de 13.12.2002 la firma también el Director de Comunicación **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**. El documento de adjudicación del expediente es de 14.12.2000, a instancia del Director de Adquisiciones, Administración y Servicios, Antonio J. **VÁZQUEZ ÁLVAREZ** y es aprobada, con fecha 18.12.2000, por el Director General de AENA, Pedro **ARGUELLES**, que es el órgano de contratación.

El contrato se firma el 29 de diciembre de 2000, entre Antonio J. **VÁZQUEZ ÁLVAREZ**, en calidad de Director de Adquisiciones, Administración y Servicios, y Fernando **TORRES MANSO**, en nombre y representación de SPECIAL EVENTS SL. El precio del contrato es de 235.596,74€, IVA excluido, y el plazo de ejecución fue hasta el 04.02.2001. En ejecución del contrato la empresa SPECIAL EVENTS SL emitió factura número 01/14, de fecha 06.02.2001, por importe de 235.596,74€, 273.292,22€, IVA Incluido.

Con fecha 08.02.2001, el Director del Contrato, **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, certifica que los trabajos se han realizado de conformidad. El Acta de Recepción y Liquidación única y definitiva se firma el día 05.03.2001 entre **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** en representación de AENA y Carmen **RODRÍGUEZ QUIJANO** en representación del adjudicatario.

**5.1.2 GCO 383/01 (PARTICIPACIÓN DE AENA EN LAS FERIAS: BARCELONA MEETING POINT, WORLD TRAVEL MARKET, FERIA INTERNACIONAL DEL TURISMO INTERIOR Y AEROTEC**

El objeto de este contrato fue el diseño y la elaboración del proyecto, producción, transporte, montaje y desmontaje de todas las piezas que constituyen los stands que se realicen en la Feria Barcelona Meeting Point (Barcelona), World Travel Market (Londres), Feria Internacional de Turismo de Interior- Intur (Valladolid) y Feria Aerotec (Madrid), y los servicios complementarios. El precio máximo total de la contratación asciende a 264.445,33€ (44.000.001 pesetas) impuestos excluidos.

El pliego fue aprobado por el Director de Comunicación **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** el 08.05.2001. En el expediente consta memoria justificativa, de 08.05.2001, firmada también por **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, en que manifestaba que “ante la imposibilidad de acudir a las ferias citada por razón de urgencia por medio de la celebración de un concurso público, y ante la necesidad de que sea la misma imagen la que se transmita en todas ellas, se ha considerado que la opción más cercana a la transparencia y pluralidad de un concurso público es la contratación directa”.

En esa misma fecha 08.05.2001 se firma la propuesta de inicio del expediente por Ángel Ignacio **MONTESINOS GARCÍA**, con el “Conforme” de Director de Comunicación **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** de 16.05.2001. No consta la aprobación del inicio del expediente.

Los criterios técnicos de adjudicación fueron propuestos por **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** en escrito de 08.05.2001.

La listas de empresas para participar, de fecha 08.05.2001, fue firmada también por **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**. El día 28.06.2001 es la fecha que consta en las cartas de invitación, cuyo envío no consta.

Consta certificado de 16.06.2001 firmado por la Jefa de División de Contratación de Servicios, de que se han recibido ofertas de cuatro empresas:

<b>EMPRESA</b>	<b>OFERTA</b>
GRUPO PAR DECORACION SL	264.445,33€
FCS TRAVEL GROUP	252.425,08€
SPECIAL EVENTS SL	258.435,20€

Debe destacarse que FCS TRAVEL GROUP es una marca comercial, siendo la empresa PASADENA VIAJES SL.

El informe técnico de valoración lo firma el Director de Comunicación **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, el 20.07.2001. Asigna a SPECIAL EVENTS SL, 96 sobre 100 puntos y, en segundo lugar, a PASADENA VIAJES SL, 60 puntos.

El documento de adjudicación del expediente es de 26.07.2001. La propuesta la realiza el Director de Adquisiciones, Administración y Servicios, Antonio J. **VÁZQUEZ ÁLVAREZ** y es aprobada, con fecha 30.08.2001, por el Director de Aeropuertos, Carlos **MEDRANO RODRIGUEZ**, que es el órgano de contratación.

El contrato se firma el 18 de septiembre de 2001 entre Manuel **SANCHEZ DIAZ DE LA CAMPA**, en calidad de Director de Adquisiciones, Administración, y Servicios, y Fernando **TORRES MANSO**, en nombre y representación de SPECIAL EVENTS SL. El precio del contrato es de 258.435,21€, IVA excluido. En ejecución del contrato la empresa SPECIAL EVENTS SL emitió factura por importe de 240.996,16€, IVA excluido, 279.556,30€, IVA Incluido:

- Factura número 01/114, de fecha 22.10.2001, por importe de 55.496,00€, 64.375,36€, IVA Incluido, correspondiente al diseño, construcción y ejecución del Stand en la feria de Barcelona Meeting Point celebrada del 16 al 20.10.
- Factura número 01/122, de fecha 19.11.2001, por importe de 78.948,50€, 91.580,26€, IVA Incluido, correspondiente al diseño, construcción y ejecución del Stand en la feria World Travel Market en Londres, celebrada del 12 al 15.11.
- Factura número 01/127, de fecha 26.11.2001, por importe de 106.552,31€, 123.600,68€, IVA Incluido, correspondiente al diseño, construcción y ejecución del Stand en la feria Intur en Valladolid, celebrada del 22 al 25.11.

De acuerdo con lo anterior, se produce una diferencia a favor de AENA por el importe no ejecutado (no certificado), de 14.438,40€, IVA excluido.

Con fecha 27.11.2001, el Director del Contrato, **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, emite la última certificación de que los trabajos se han realizado de conformidad. El Acta de Recepción y Liquidación única y definitiva se firma el día 18.12.2001 entre **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** en representación de AENA y Fernando **TORRES MANSO** en representación del adjudicatario.

### **5.1.3 GCO 782/01 (PARTICIPACIÓN DE AENA EN LAS FERIAS FITUR 2002**

El objeto de este contrato fue el diseño y la elaboración del proyecto, producción, montaje y desmontaje de todas las piezas que constituyen el stand de AENA en la Feria Internacional de Turismo FITUR 2002, que se celebró en Madrid del 30.01 al 03.02.2002 en el parque ferial Juan Carlos I, así como todos los servicios complementarios requeridos. El precio máximo total de la contratación asciende a 390.657,87€, impuestos excluidos.

El pliego fue aprobado por el Director de Comunicación **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** el 18.09.2001. En el expediente consta memoria justificativa, de 18.09.2001, firmada también por **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, en que manifestaba que “dadas las circunstancias técnicas mencionadas, y ante la imposibilidad de hacerlo en el plazo de adjudicación definitiva de espacio disponible por parte de FITUR ha permitido, ya que la adjudicación se produjo en el mes de junio y la propuesta final del stand no se ha cerrado hasta el mes de septiembre, se hace imposible promover un concurso publico. De acuerdo con lo anterior, (...) se propone la contratación directa con concurrencia”.

La aprobación del inicio del expediente es de 11.10.2001. En esa misma fecha se firma la propuesta de inicio del expediente por Manuel **SANCHEZ DIAZ DE LA CAMPA**, con el “Conforme”, sin fecha, del Director de Aeropuertos, Carlos **MEDRANO RODRIGUEZ**.

Los criterios técnicos de adjudicación estaban incluidos en el pliego.

La listas de empresas para participar, de fecha 18.09.2001, fue firmada también por **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**. No consta el envío de las cartas de invitación.

Consta certificado firmado por la Jefa de División de Contratación de Servicios, de 24.11.2000, de que se han recibido ofertas de cuatro empresas:

<b>EMPRESA</b>	<b>OFERTA</b>
CUADRIFOLIO SA FCS	389.55,84€
PASADENA VIAJES SL GLOW	384.407,34€
PUBLICIDAD / CAYFT SA	383.896,48€
SPECIAL EVENTS SL	390.657,87€

Debe destacarse que en la lista aparece como FCS, la propuesta económica la envían en papel con membrete de FCS TRAVEL GRUP y Rafael **LEÓN** que la firma lo hace en representación de FCS-PASADENA VIAJES, SL. La propuesta de adjudicación se hace a FCS-PASADENA VIAJES, SL y los certificados de estar al corriente de pago y documentación administrativa los presentan de PASADENA VIAJES, SL.

El informe técnico de valoración lo firma el Director de Comunicación **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, el 23.11.2001. Asigna a PASADENA VIAJES SL, 92 sobre 100 puntos y, en segundo lugar, a SPECIAL EVENTS SL, 70 puntos.

Sobre la puntuación asignada en el Informe Técnico, se destacan varios aspectos:

- Respecto de los criterios de idoneidad y originalidad, en el Informe Técnico se indica que “FCS-PASADENA VIAJES, SL, ha presentado un diseño más adecuado e idóneo, presentando unos proyectos que reflejan claramente la idea que AENA quiere transmitir. En el apartado originalidad, ha habido un proyecto que ha sobresalido sobre los demás de una manera notoria y sobresaliente, siendo el proyecto mejor puntuado, el presentado por el licitador FCS-PASADENA VIAJES SL, ya que ha presentado un diseño de un aeropuerto integrado perfectamente con un stand para una feria. Los otros proyectos son muy inferiores en cuanto a este criterio”. Sin embargo, de acuerdo con la Memoria Técnica y de calidades presentada por FCS Pasadena Viajes, en ella se recoge las características de un stand de 602 m2 y su distribución en 4 zonas (general, informática, exposición y bar). A su vez, hace una mención a las calidades de cada una de las zonas. Es decir, en ella no se hace ninguna mención al diseño del stand, por lo que del contenido de este documento resultaría difícil valorar la idoneidad y originalidad del diseño.
  
- En la Memoria hay una anotación manuscrita "Video + Bocetos, se envían a la Unidad Proponente", "17-12-01", Es preciso señalar que el Informe de Valoración tiene fecha de 23.11.2001 y que la adjudicación es de 14.12.2001. Es decir, si el " vídeo más los bocetos" fueron enviados a la Unidad Proponente, el Director de Comunicación, en una fecha muy posterior a la que emitió el Informe Técnico, los mismos no podrían servir de base para efectuar dicha valoración.
  
- Por lo que respecta a los medios técnicos, el Informe recoge que “el proyecto presentado por la empresa FCS-PASADENA VIAJES SL ha presentado unos medios técnicos para el desarrollo y plasmación del stand de alta tecnología, tanto en los medios técnicos puestos a disposición para su ejecución como en las calidades de dichos medios”. No obstante si se comparan la oferta de FCS PASADENA VIAJES SL y la de GLOW COMUNICACIÓN se puede verificar que la propuesta de GLOW COMUNICACIÓN al menos en los apartados Equipos Informáticos, Equipos audiovisuales, Iluminación y Estructuras y Audiovisuales, si no es más amplia y detallada sería al menos similar. En cambio la oferta de FCS PASADENA VIAJES SL obtiene 40 puntos y la de GLOW COMUNICACIÓN 24 puntos.

El documento de adjudicación del expediente es de 05.12.2001. La propuesta la realiza el Director de Adquisiciones, Administración y Servicios, Antonio J. VÁZQUEZ

**ÁLVAREZ** y es aprobada, con fecha 14.12.2001, por el Director de Aeropuertos, **Carlos MEDRANO RODRIGUEZ**, que es el órgano de contratación.

El contrato se firma el 28.12.2001 entre Manuel **SANCHEZ DIAZ DE LA CAMPA**, en calidad de Director de Adquisiciones, Administración y Servicios, y Rafael de **LEON CEBREROS**, en nombre y representación de PASADENA VIAJES SL. El precio del contrato es de 384.407,34€, IVA excluido. En ejecución del contrato la empresa SPECIAL EVENTS SL emitió factura 02/02/02 por importe de 384.407,34€, IVA excluido, 445.912,51€, IVA Incluido.

Con fecha 08.02.2002, el Director del Contrato, **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, emite la última certificación de que los trabajos se han realizado de conformidad. El Acta de Recepción y Liquidación única y definitiva se firma el día 18.03.2002 entre **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** en representación de AENA y Rafael de **LEON CEBREROS** en representación del adjudicatario.

#### **5.1.4 GCO 1065/01 (PARTICIPACIÓN DE AENA EN EXPOOCIO 2002)**

El objeto de este contrato fue el diseño y la elaboración del proyecto, producción, montaje y desmontaje de todas las piezas que constituyen el stand de AENA en la Feria Expo-Ocio que se celebrará en Madrid, del 16 al 24.03.2002 en el Parque Ferial Juan Carlos I, así como todos los servicios complementarios requeridos. El precio máximo total de la contratación asciende a 240.404,84€, impuestos excluidos.

El pliego fue aprobado por el Director de Comunicación **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** el 11.12.2001. El Pliego de Bases para la contratación es de 22.01.2002 y está firmado por la Jefa de División de Contratación de Servicios, Esperanza **ESCUDERO SÁNCHEZ**, con el Visto Bueno del el Jefe de División de Contratación, Ginés **RAMÍREZ LIFANTE**.

En el expediente consta memoria justificativa, de 11.12.2001, firmada también por **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, en que manifestaba que “La circunstancia de que la confirmación del espacio final adjudicado a AENA no se haya producido hasta finales del mes de noviembre, nos ha impedido la celebración de un concurso público por razones de urgencia, considerándose que la opción más cercana a la transparencia y pluralidad de un concurso público es la contratación directa. De acuerdo con lo anterior, (...) se propone la contratación directa con concurrencia”.

La propuesta de inicio del expediente es de fecha 11.12.2001, propone Ángel Ignacio MONTESINOS GARCIA y firma conforme el Director de Comunicación **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**. La aprobación del inicio del expediente es de fecha 22.01.2002, firma la propuesta el Director Económico Administrativo Manuel **SÁNCHEZ DÍAZ DE LA CAMPA** y consta el Conforme, de fecha 07.02.2002, del Director de Aeropuertos Carlos **MEDRANO RODRIGUEZ**, siendo el órgano de Contratación el Director de Aeropuertos.

Los criterios técnicos de adjudicación estaban incluidos en el pliego.

La listas de empresas para participar, de fecha 11.12.2001, fue firmada también por **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**. No consta el envío de las cartas de invitación.

Consta certificado firmado por la Jefa de División de Contratación de Servicios, de 24.11.2000, de que se han recibido ofertas de cuatro empresas:

<b>EMPRESA</b>	<b>OFERTA</b>
GRUPO PAR DECORACION	240.404,84€
ANTONIO MESA FEO	233.793,71€
SPECIAL EVENTS SL	237.399,78€

El informe técnico de valoración lo firma el Director de Comunicación **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, el 22.02.2002. Asigna a SPECIAL EVENTS, 82 sobre 100 puntos y, en segundo lugar, a GRUPO PAR DECORACION, 56 puntos.

El documento de adjudicación del expediente es de 07.03.2002. La propuesta la realiza el Director Económico Administrativo, Manuel **SANCHEZ DIAZ DE LA CAMPA** y es aprobada, con fecha 26.03.2002, por el Director de Aeropuertos, Carlos **MEDRANO RODRIGUEZ**, que es el órgano de contratación.

El contrato se firma el 26.03.2002 entre Carlos **MEDRANO RODRIGUEZ**, en calidad de Director de Aeropuertos, y Fernando **TORRES MANSO**, en nombre y representación de SPECIAL EVENTS SL. El precio del contrato es de 237.399,78€, IVA excluido. En ejecución del contrato la empresa SPECIAL EVENTS SL emitió factura 02/031 por importe de 237.399,78€, IVA excluido, 275.383,74€, IVA incluido.

Con fecha 14.05.2002, el Director del Contrato, **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, emite certificación de que los trabajos se han realizado de conformidad. El Acta de Recepción y Liquidación única y definitiva se firma el día 20.05.2002 entre **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**



en representación de AENA y Fernando **TORRES MANSO** en representación del adjudicatario.

### **5.1.5 GCO 1065/01 (PARTICIPACIÓN DE AENA EN SIMPOSIUM I+D EUROCONTROL JUNIO MADRID, VI JORNADAS TÉCNICAS, AYUDAS VISUALES, JUNIO CÓRDOBA, FERIA AEOROTEC NOVIEMBRE 200, COLEGIO INGENIEROS AERONÁUTICOS MADRID**

El objeto de este contrato fue el diseño, producción, transporte, montaje y desmontaje de todos los elementos necesarios para la correcta realización de las VI Jornadas de Ayudas en Córdoba, del Simposium de I+D en ATM de Eurocontrol y del Stand en la feria Aerotec, estos 2 últimos en Madrid. El precio máximo total de la contratación asciende a 138.232,78€, impuestos excluidos.

El pliego fue aprobado por el Director de Comunicación **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** el 18.04.2002. El Pliego de Bases para la contratación es de 08.05.2002 y está firmado por el Jefe de División de Contratación, Ginés **RAMÍREZ LIFANTE**.

En la Memoria de 18.04.2002 el presupuesto total de los tres acontecimientos era de 112.990,26€, IVA excluido. No obstante, en el Certificado de Previsión de Crédito, de la misma fecha y también firmado por el Director de Comunicación, el presupuesto total en cambio es más elevado, 138.232,78€, IVA Excluido, sin que se explique el incremento de 23.242,52€.

La propuesta de inicio del expediente es de fecha 08.05.2002, la firma Ángel Ignacio **MONTESINOS GARCIA** y el conforme el Director de Comunicación **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** el 16.05.2001. La aprobación del inicio del expediente es de fecha 08.05.2002, y firma la propuesta el Director Económico Administrativo Manuel **SÁNCHEZ DÍAZ DE LA CAMPA** y consta el Conforme, de fecha 09.05.2002, de la Propuesta el Director de Aeropuertos Carlos **MEDRANO RODRIGUEZ**.

Los criterios técnicos de adjudicación son propuestos por el Director de Comunicación **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** el 20.10.2002.

La listas de empresas para participar, de fecha 18.05.2002, fue firmada también por **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**. Las cartas de invitación se envían el 09.05.2002.

Consta certificado firmado por la Jefa de División de Contratación de Servicios, de 24.11.2000, de que se han recibido ofertas de cuatro empresas:

EMPRESA	OFERTA
GRUPO PAR DECORACION	111.788,25€
ANTONIO MESA FEO	112.389,20€
FCS PASADENA VIAJES SL	111.187,24€

El informe técnico de valoración lo firma el Director de Comunicación **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, el 23.05.2002. Asigna a PASADENA VIAJES, 78 sobre 100 puntos y, en segundo lugar, a GRUPO PAR DECORACION, 56 puntos.

La propuesta de Adjudicación es de 23 de mayo de 2002, y la firma **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** como Director de Comunicación.

El documento de adjudicación del expediente es de 28.05.2002. La propuesta la realiza el Director Económico Administrativo, Manuel **SANCHEZ DIAZ DE LA CAMPA** y es aprobada, con fecha 28.05.2002, por el Director de Aeropuertos, Carlos **MEDRANO RODRIGUEZ**, que es el órgano de contratación.

El contrato se firma el 25.06.2002 entre José Oriol **ARAGO SERRANO**, en calidad de Director de Contratación, y Rafael de **LEON CEBREROS**, en nombre y representación de FCS PASADENA VIAJES SL. El precio del contrato es de 111.187,24€, IVA excluido. En ejecución del contrato la empresa FCS PASADENA VIAJES SL emitió las siguientes facturas, por un importe total de 87.147,76€, IVA excluido, 101.090,24€, IVA incluido:

- Factura número 02/090/02, de fecha 28.06.2002, por importe de 29.449,59€, 34.161,52€, IVA incluido, correspondiente a Simposium ATM I+D Eurocontrol del 17 al 19.06.2002.
- Factura número 02/086/02, de fecha 28.06.2002, por importe de 57.698,17€, 66.928,72€, IVA Incluido, correspondiente a las jornadas técnicas de ayudas visuales en Córdoba del 12 al 13.06.2002.

De acuerdo con lo anterior, se produce una diferencia a favor de Aena por el importe no ejecutado (no certificado), de 24.040,48€, IVA excluido.

Con fecha 28.06.2002, el Director del Contrato, **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, emite la última certificación de que los trabajos se han realizado de conformidad. El Acta de Recepción y Liquidación única y definitiva se firma el día 07.10.2002 entre **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** en representación de AENA y Rafael de **LECN CEBREROS** en representación del adjudicatario.

## 5.1.6 CONCLUSIONES GENERALES

Hay determinados aspectos que resultan significativos en estos expedientes:

### 1. Declaración de urgencia

Las Normas de Contratación de AENA establecen que el procedimiento de contratación de utilización general será el concurso. No obstante, la propias Normas establecen que podrá utilizarse el "procedimiento negociado sin publicidad y con concurrencia: "cuando por razones de extrema urgencia, resultante de hechos imprevisibles para AENA, no puedan cumplirse los plazos establecidos para el concurso y se considere estrictamente necesario"

De acuerdo con el contenido de las memorias la presencia de AENA en FITUR era habitual, ya que AENA participaba desde 1996. La presencia en el resto de las ferias entraba dentro de la planificación de la Dirección de Comunicación. Por esta razón, "los cambios internos producidos", "la necesidad de que sea la misma imagen la que se transmita en todas ellas" o "la imposibilidad de hacerlo en el plazo de adjudicación definitiva de espacio disponible", no son "razones de extrema urgencia, resultante de hechos imprevisibles para AENA,", sino un retraso o falta de planificación de las actividades asignadas, por lo que el procedimiento de contratación debería de haber sido el concurso, sin que resulte suficientemente justificada la extrema urgencia.

### 2. Ofertas solicitadas

En el expediente 383/01, referido a Ferias Varias 2001, al solicitar oferta a FCS, la persona de contacto es Álvaro **PÉREZ** mientras que quien firma la oferta es Rafael de **LEÓN CEBREROS**, que a su vez es la persona de contacto de la empresa TCM, (expedientes 1065/01, referido a Expo Ocio 2002 y expediente 374/02, referido a Ferias Varias 2002) y de la empresa ACTIVA (expediente 782/01, relativo a FITUR 2002). Estas empresas tienen el mismo domicilio social en el Paseo de la Castellana número 151.

En el Expediente 383/01, referido a Ferias Varias 2001, como representante del Grupo PAR DECORACIÓN figura Antonio **MESA FEO** que a su vez es el representante de AMF, empresa a la que también se le solicita ofertas en los expedientes 1065/01 y 374/02.

Álvaro PÉREZ figura como persona de contacto de la empresa FCS, de la empresa TCM y de la empresa ACTIVA, y las tres empresas tienen el mismo domicilio social en el Paseo de la Castellana, número 151.

Por otra parte la empresa ARGASTAND SL, a la que se solicita ofertas en el expediente 374/02, referido a Ferias Varias 2002 es un proveedor de servicios de las empresas del denominado Grupo FCS.

### 3. Ofertas presentadas

Los aspectos más significativos son los siguientes:

En el expediente 383/01, Ferias Varias, las tres empresas que presentaron oferta fueron dos empresas del denominado Grupo FCS, SPECIAL EVENTS, SL Y FCS PASADENA VIAJES SL y otra empresa Grupo PAR que, de acuerdo con la documentación examinada, mantiene relaciones comerciales con las empresas del denominado Grupo FCS.

En el expediente 1065/01, se presenta SPECIAL EVENTS SL y otras dos empresas, GRUPO PAR DECORACIÓN y AMF, que tienen el mismo representante, Antonio MESA FEO.

En el expediente 782/01, se presentan dos empresas del mismo Grupo, SPECIAL EVENTS, SL Y FCS PASADENA VIAJES, SL

En el expediente 374/02, se presenta FCS, PASADENA VIAJES, SL, y otras dos empresas; GRUPO PAR DECORACIÓN y AMF, que tienen el mismo representante.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta las empresas invitadas a licitar, las identidades de representación, las relaciones comerciales que se han puesto de manifiesto entre ellas y la falta de independencia entre las ofertas presentadas inducen de forma razonable a considerar que la Unidad Proponente, el Departamento de Comunicación, no garantizó suficientemente el cumplimiento de los principios de transparencia y concurrencia.

### 4. Capacidad de obrar

La Sociedad PASADENA VIAJES SL tenía como objeto social "único y exclusivo, las actividades propias de una Agencia de Viajes" por lo que no tendría capacidad de obrar en la organización, promoción y comercialización de convenciones, eventos, congresos y todo tipo de actos públicos.

La Unidad Proponente debería haber analizado y evaluado la limitación en su objeto social y por tanto la falta de capacidad para contratar con PASADENA VIAJES SL.

## 5. Adjudicación y ejecución del contrato

En la feria ExpoOcio 2002 (GCO 1065/01), la fecha de adjudicación y la fecha de firma del contrato es posterior a la fecha de celebración del acto, lo que implicaría que SPECIAL EVENTS SL, estaba prestando el servicio sin conocer que había sido el adjudicatario y sin tener formalizado el correspondiente contrato

La conclusión final es que en la tramitación de los expedientes de contratación adjudicados a SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL, no han sido garantizados suficientemente los principios de publicidad y concurrencia, exigibles por el carácter público de esta entidad y que la misma no se ha realizado conforme a lo dispuesto en las Normas Generales de Contratación aprobadas por AENA.

### 5.2 PROPUESTA Y APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN ESPECÍFICA (PACE)

De acuerdo con la información aportada por AENA, se han tramitado 17 expedientes de contratación mediante PACE, por importe total de 984.313,29€.

ACTO	ADJUDICATARIO	IMP EUROS
I Premio de la excelencia	FCS PASADENA	27.189,79
Turisport Silleda/Pontevedra	FCS PASADENA	82.545,41
Palma de Mallorca	FCS PASADENA	24.401,09
SIL Barcelona	FCS PASADENA	37.995,99
Grepecas/Las Palmas	FCS PASADENA	41.830,44
FITUR 2001 extras	SPECIAL EVENTS	10.387,89
Feria SITC Barcelona	SPECIAL EVENTS	86.449,58
Simposium en Sevilla	SPECIAL EVENTS	151.983,94
Montaje de la Sala Turmalina	SPECIAL EVENTS	3.834,46
FITUR 2002	FCS PASADENA	6.698,88
III Madrid por la ciencia	SPECIAL EVENTS	41.481,86
SITC de Barcelona	SPECIAL EVENTS	138.389,04
Presentación Memoria 1999	SPECIAL EVENTS	5.437,95
ITB Berlín 2001	TCM	77.386,31
Feria de Maastricht	TCM	89.237,64
II Jornadas de Excelencia	TCM	60.013,48
ITB Berlín	TCM	98.998,72
TOTAL		984.313,29

### **5.2.1 ACTO DEL I PREMIO DE LA EXCELENCIA Y MEJORES PRÁCTICAS.**

La PACE la "Propone", con fecha 18.01.2001, Julio **DE LA CRUZ BLÁZQUEZ**. Jefe de División de Promoción y Apoyo de la Excelencia. No consta quien presta el "Conforme", y se "Aprueba" el 18.01.2001 por el Director de Estrategia y Organización, Ignacio **ESTAUN Y DÍAZ DE VILLEGAS**.

En ejecución del contrato la empresa FCS TRAVEL GROUP emite dos facturas por un importe total de 27.189,79€. La número 2/002/01, de fecha 09.01.2001, por importe de 19.520,87€, IVA incluido, en cuyo concepto figura "Producción del acto a celebrar el día 16 de enero de 2001". La número 2/003/01, de fecha 10.01.2001, por importe de 7.668,91€, IVA Incluido, en cuyo concepto figura "Grabación, Post-Producción y Edición del acto a celebrar el día 16 de enero de 2001".

La conformidad a dichos servicios la presta Julio **DE LA CRUZ BLÁZQUEZ**.

### **5.2.2 STAND DE AENA EN LA FERIA TURISPORT**

Dicha feria se celebró en Silleda (Pontevedra) del 15 al 18.03.2001.

La PACE no consta quien "Propone", el "Conforme" es de 26.03.2001, firmado por Ignacio **MONTESINOS** y se "Aprueba" el 26.03.2001, por el Director de Comunicación, **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**.

En ejecución del contrato la empresa FCS TRAVEL GROUP, emite factura número 2/032/001, de fecha 22.03.2001, por importe de 82.545,41€, IVA incluido, en cuyo concepto figura "Importe correspondiente a la organización, montaje y Desmontaje del stand de AENA en la feria TURISPORT en Silleda (Pontevedra), del 15 al 18 de marzo de 2001: según presupuesto aceptado".

La conformidad a dichos servicios la presta **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, con fecha 26.03.2001.

### **5.2.3 STAND DE AENA EN PALMA DE MALLORCA.**

Celebrado del 21 al 23.05.2001.

La PACE no consta quien "Propone", y el "Conforme" es de 28.05.2001 firmado por **Ignacio Montesinos** y se "Aprueba" el 28.05.2001, por el Director de Comunicación, **Ángel LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**.

En ejecución del contrato la empresa **FCS TRAVEL GROUP** emite factura número 2/067/01, de fecha 25.05.2001, por importe de 24.401,09€, IVA incluido, cuyo concepto figura: "Importe correspondiente a la organización, montaje y desmontaje del Stand AENA en Palma de Mallorca, los pasados 21 al 23 de mayo de 2001".

La conformidad a dichos servicios la presta **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, con fecha 28.05.2001.

#### **5.2.4 STAND DE AENA EN LA FERIA SIL DE BARCELONA.**

Celebrada del 12 al 15.06.2001.

La PACE no consta quien "Propone", el "Conforme" es de 26.06.2001 firmado por **Ignacio MONTESINOS** y se "Aprueba" el 26.06.2001, por el Director de Comunicación, **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**.

En ejecución del contrato la empresa **FCS TRAVEL GROUP** emite factura número 2/078/01, de fecha 18.06.2001, por importe de 37.995,99€, IVA incluido, cuyo concepto figura: "50% del importe correspondiente a la organización, montaje y desmontaje del Stand de AENA en la Feria SIL de Barcelona, del 12 al 15.06.2001".

La conformidad a dichos servicios la presta **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, con fecha 26.06.2001.

De acuerdo con el contenido del documento PACE y de la Factura, faltaría el otro 50%, por lo que la organización, montaje y desmontaje del Stand, habría ascendido a 75.991,90€. No obstante, de acuerdo con la información aportada por AENA, ni el documento PACE ni la factura por esta cantidad.

#### **5.2.5 STAND DE AENA EN GREPECAS EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.**

Celebrada del 23 al 27.10.2001.

La PACE no consta quien "Propone", el "Conforme" es de 06.11.2001 firmado por Ignacio **MONTESINOS** y se "Aprueba" el 28 de agosto de 2001, por el Director de Comunicación, **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**.

En ejecución del contrato la empresa **FCS TRAVEL GROUP** emite factura número 2/117/01, de fecha 28.10.2001, por importe de 41.830,45€, IVA incluido, cuyo concepto figura: "Importe correspondiente al diseño, construcción y ejecución del Stand **GREPECAS** en Las Palmas de Gran Canaria, del 23 al 27 de octubre de 2001".

La conformidad a dichos servicios la presta **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, con fecha 05.11.2001

#### **5.2.6 STAND DE AENA EN FITUR 2001. EXTRAS**

La PACE no consta quien "Propone", el "Conforme" es de 12.02.2001 firmado por Rosario **PLASENETA**, Jefa de Departamento y se "Aprueba" el 14.02.2001, por el Director de Comunicación, **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**.

En ejecución del contrato la empresa **SPECIAL EVENTS, SL** emite factura número 01/16, de fecha 09.02.2001, por importe de 10.387,89€, IVA incluido, cuyo concepto figura: "Importe correspondiente al montaje del Stand de AENA en FITUR, del 31 de enero al 4 de febrero de 2001: Azafatas, Expositor, gastos extras para stand".

La conformidad a dichos servicios la presta **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, con fecha 12.02.2001.

La Asistencia Técnica fue contratada mediante un expediente tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad con concurrencia. Por tanto, según lo dispuesto en la Normas Generales de Contratación, apartado 3.6.6. "Cuando sea necesario ampliar las cantidades previamente contratadas, los niveles de autorización se registrarán por los mismos niveles de aprobación que correspondan al total de la cuantía de la contratación original más las ampliaciones. Este hecho dará lugar a una modificación contractual". De acuerdo con lo anterior, se debería haber tramitado una modificación del Contrato, en lugar de utilizarse una PACE.

#### **5.2.7 STAND DE AENA EN LA FERIA SITC EN BARCELONA.**

Celebrada del 29.03 al 01.04.2001.



La PACE no consta quien "Propone", el "Conforme" es de 06.04.2001 firmado por Ignacio MONTESINOS y se "Aprueba" el 06.04.2001, por el Director de Comunicación, **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**.

En ejecución del contrato la empresa SPECIAL EVENTS SL emite factura número 01/041, de fecha 04.04.2001, por importe de 86.499,58€, IVA incluido, cuyo concepto figura: "Importe correspondiente a la organización: montaje y desmontaje del stand de AENA en la feria SITC en Barcelona del 29 de marzo al 1 de abril de 2001.

La conformidad a dichos servicios la presta **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, con fecha 06.04.2001.

#### **5.2.8 STAND DE AENA EN EL SIMPOSIUM EN SEVILLA**

Celebrada del 8 al 11.05.2001

La PACE no consta quien "Propone", el "Conforme" es de 24.05.2001 firmado por Ignacio MONTESINOS y se "Aprueba" el 24.05.2001, por el Director de Comunicación, **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**.

En ejecución del contrato SPECIAL EVENTS SL emite factura número 01/062, de fecha 17.05.2001, por importe de 151.983,94€, IVA incluido, cuyo concepto figura: "Importe correspondiente a la organización, montaje y desmontaje de 2 stand de AENA en el Simposium en Sevilla del 8 al 11.05.2001".

La conformidad a dichos servicios la presta **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, con fecha 24.05.2001.

#### **5.2.9 MONTAJE DE LA SALA TURMALINA**

Acto celebrado el 10.06.2001, con motivo de la llegada a Madrid/Barajas de Don Joaquín José Martínez.

La PACE no consta quien "Propone", el "Conforme" es de 21.06.2001 firmado por Ignacio Montesinos y se "Aprueba" el 21.06.2001, por el Director de Comunicación, **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**.

En ejecución del contrato la empresa SPECIAL EVENTS SL emite factura número 01/075, de fecha 14 de junio de 2001, por importe de 3.834,46€, IVA incluido, cuyo concepto figura: "Importe correspondiente al montaje de la sala TURMALINA en el Aeropuerto de Barajas el día 10.06.2001, incluyendo: Cartel en foam, 8 cajas acústicas, Etapas Nexo, 1 mesa de sonido, 1 ecualizador, 6 micrófonos, 1 CD, 1 pletina doble, 4 distribuidores de audio, 1 caja autoamplificadora, 4 recortes de 1.000W".

La conformidad a dichos servicios la presta **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, con fecha 21.06.2001.

#### **5.2.10 STAND DE AENA EN FITUR 2002. COCTAIL Y CATERING**

Celebrado en Madrid los días 30.01 a 03.02.2002.

La Propuesta y Aprobación de Contratación Especifica, la "Propone" con fecha 08.02.2002, Ignacio Montesinos, y el "Conforme" es de 09.02.2002, firmado por el Director de Comunicación, **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** y se "Aprueba" el 08.02.2002 por el Director Económico Administrativo, Manuel **SÁNCHEZ Y DÍAZ DE LA CAMPA**.

En ejecución del contrato la empresa FCS TRAVEL GROUP emite factura número 02/028/02, de fecha 06.02.2002, por importe de 6.698,88€, IVA incluido, cuyo concepto figura: "Importe correspondiente al exceso pagado sobre nuestro presupuesto inicial correspondiente al coctail y catering que durante la pasada feria de FITUR, celebrada en Madrid los días 30 de enero al 03.02.2002, al asistir un muy elevado de personas respecto a lo previsto".

La conformidad a dichos servicios la presta **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, con fecha 08.02.2002.

Por otra parte se destaca, que la asistencia técnica fue contratada mediante un expediente tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad con concurrencia, portante, según lo dispuesto en la Normas Generales de Contratación, apartado 3.6.6. "Cuando sea necesario ampliar las cantidades previamente contratadas, los niveles de autorización se registrarán por los mismos niveles de aprobación que correspondan al total de la cuantía de la contratación original más las ampliaciones. Este hecho dará lugar a una modificación contractual". Por lo que de acuerdo con lo anterior, se debería haber tramitado una modificación del Contrato, en lugar de utilizarse el PACE.

#### **5.2.11 ASISTENCIA TÉCNICA PARA PARTICIPACIÓN EN LA III EDICIÓN DE MADRID POR LA CIENCIA**

La PACE la "Propone", con fecha 12.03.2002, Ignacio **MONTESINOS**, el "Conforme" es de 12.03.2002, firmado por el Director de Comunicación, **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, y se "Aprueba" el (no consta el día) de marzo de 2002 por el Director Económico Administrativo, Manuel **SÁNCHEZ Y DÍAZ DE LA CAMPA**.

En ejecución del contrato la empresa SPECIAL EVENTS SL emite factura número 02/23, de fecha 11.03.2002, por importe de 41.481,86€, IVA incluido, cuyo concepto figura: "Importe correspondiente a la asistencia técnica para la participación de AENA en Madrid por la Ciencia, que se celebró en los días 8 al 10.03.2002".

La conformidad a dichos servicios la presta **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, con fecha 11.03.2002.

#### **5.2.12 ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL SITC DE BARCELONA.**

Celebrada en Barcelona del 18 al 24.04.2002

La PACE la "Propone" con fecha 23.04.2002 Ignacio **MONTESINOS**, el "Conforme" es de 23.04.2002, firmado por el Director de Comunicación, Ángel **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, y se "Aprueba" el (no consta) de abril de 2002 por el Director Económico Administrativo, Manuel **SÁNCHEZ Y DÍAZ DE LA CAMPA**.

En ejecución del contrato la empresa SPECIAL EVENTS SL emite factura número 02/045, de fecha 22.04.2002, por importe de 138.389,04€, IVA incluido, cuyo concepto figura: "Importe correspondiente a la asistencia técnica para la participación de AENA en Barcelona, que se celebró en los días 18 al 21 de abril de 2002".

La conformidad a dichos servicios la presta **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, con fecha 23.04.2002.

#### **5.2.13 MONTAJE ACTO PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA EJERCICIO 1999.**

Acto celebrado en el Ministerio de Fomento, el día 05.07.2000.

La PACE la "Propone" con fecha 31 de mayo de 2002 Rosario **PLASENCIA PLASENCIA**, Jefa del Departamento de Publicidad. El "Conforme" es de 31.05.2002, firmado por el Director de Comunicación, **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**. Se "Aprueba" el 31.05.2002 por el Director de administración y Finanzas, Juan Carlos de **JAUREGUIZAR MONEREO**.

En ejecución del contrato la empresa SPECIAL EVENTS SL emite factura número 00/117, de fecha 07.07.2000, por importe de 5.437,95€, IVA incluido, cuyo concepto figura: "Importe correspondiente al montaje del acto de Presentación de la Memoria Ejercicio 1999 celebrado en el Ministerio de Fomento el día 5 de julio de 2000, incluyendo: Decorado en madera, cartelería, atril, audiovisuales....".

La conformidad a dichos servicios la presta **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, con fecha 31.05.2002.

En el expediente consta la carta enviada por SPECIAL EVENTS, con fecha 14.06.2002, por el que solicita el abono de dicha factura, adjuntando a dicha carta, otra elaborada y firmada por Carlos E. **RODRÍGUEZ**, así como la Memoria justificativa del 31.05.2002, firmada por Ángel **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**.

#### **5.2.14 STAND DE AENA EN LA FERIA ITB BERLÍN (ejercicio 2001)**

De acuerdo con el escrito remitido por AENA de fecha 14.01.2013, "al ser una actuación de la que han transcurrido más de diez años, no se dispone de copia de los documentos tramitados, se adjunta documento extraído del sistema informático que gestiona la contratación en AENA".

Tal como se puede observar en la PACE, no consta ninguna firma.

La PACE la "Propone" con fecha 13.02.2002 Ignacio **MONTESINOS**, y el "Conforme" es de 13.02.2002, firmado por el Director de Comunicación, **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, sin que conste en qué fecha ni si ha sido aprobado por el Director de Económico Administrativo, **SÁNCHEZ Y DÍAZ DE LA CAMPA**.

En ejecución del contrato la empresa TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL, (TCM), emite factura número 05/02, de fecha 11.02.2002, por importe de 89.237,64€, IVA incluido, cuyo concepto figura: "Importe correspondiente a la asistencia técnica para la

participación de AENA en la Feria de Maastricht, que se celebró en Maastricht en los días 05 al 07 de febrero de 2002"

La conformidad a dichos servicios la presta **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, con fecha 13.02.2002.

#### **5.2.15 FERIA DE MAASTRICHT**

La PACE la "Propone", con fecha 13.02.2002, Ignacio **MONTESINOS**, y el "Conforme" es de 13.02.2002, firmado por **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, sin que conste en qué fecha ni si ha sido aprobado por el Director de Económico Administrativo, D. Manuel **SÁNCHEZ Y DÍAZ DE LA CAMPA**.

En ejecución del contrato la empresa TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL, (TCM), emite factura número 05/02, de fecha 11.02.2002, por importe de 89.237,64€, IVA incluido, cuyo concepto figura: "Importe correspondiente a la asistencia técnica para la participación de AENA en la Feria de Maastricht, que se celebró en Maastricht en los días 05 al 07 de febrero de 2002"

La conformidad a dichos servicios la presta **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, con fecha 13.02.2002.

#### **5.2.16 SEGUNDAS JORNADAS DE EXCELENCIA**

Acto celebrado en Maastricht, los días 05 a 07.02.2002.

La PACE la "Propone" con fecha 25.04.2002, por Pedro **DE MIGUEL ORDEN**, Jefe de División Promoción y Apoyo de la Excelencia y el "Conforme" es de 25.04.2002, firmado por el Director de Planificación Estratégica, Ángel Luis **ARIAS SERRANO**, sin que conste en qué fecha ni si ha sido aprobado por el Director de Económico Administrativo, **SÁNCHEZ Y DÍAZ DE LA CAMPA**.

En ejecución del contrato la empresa TCM emite factura número 06/02, de fecha 22.02.2002, por importe de 60.013,48€, IVA incluido, cuyo concepto figura: "Importe correspondiente al acto celebrado el pasado día 20 de febrero de 2002, "2ª Jomadas por Excelencia en AENA y entrega Premios: Escenario/decorado/mobiliario. Audiovisuales. Luz y sonido. Posproducción y edición video premios".

La conformidad a dichos servicios la presta Pedro DE MIGUEL ORDEN, con fecha 26.04.2002.

### 5.2.17 STAND DE AENA EN LA FERIA ITB BERLÍN (ejercicio 2002)

La PACE la "Propone" con fecha 01.04.2002, Ignacio MONTESINOS, y el "Conforme" es de 01.04.2002, firmado por el Director de Comunicación, D. Ángel LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ, sin que conste en qué fecha ni si ha sido aprobado por el Director de Económico Administrativo, Manuel SÁNCHEZ Y DÍAZ DE LA CAMPA.

En ejecución del contrato la empresa TCM emite factura número 09/02, de fecha 22.03.2002, por importe de 98.998,72€, IVA incluido, cuyo concepto figura: "Importe correspondiente a la asistencia técnica para la participación de AENA en la Feria de Berlín, que se celebró en los días 16 al 20 de marzo de 2002".

La conformidad a dichos servicios la presta LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ, con fecha 20.04.2002.

### 5.3 CONCLUSIONES GENERALES

En primer lugar, las Normas Generales de Contratación de AENA establecen la posibilidad de que las contrataciones de consultoría, asistencia o servicios por razón de su cuantía se puedan tramitar como una contratación específica. Por otra parte, las Normas establecen que podrá utilizarse el Procedimiento negociado sin publicidad y con concurrencia "cuando se trate de suministros, asistencias técnicas y servicios de presupuesto inferior a 150.000,00€". No obstante, el expediente GCO 374/02, Ferias Varias 2002, tenía un Presupuesto máximo total de 138.232,78€, Impuestos excluidos, fue adjudicado en 101.090,24€, IVA excluido y fue tramitado mediante un procedimiento negociado sin publicidad y con concurrencia, mediante la solicitud de al menos tres ofertas. Sobre la base de lo anterior, no consta encontrado soporte del porqué otros actos de cuantía superior, como serian el Simposium en Sevilla, adjudicado por 151.983,94€, IVA Incluido o el SITC de Barcelona, por importe de 138.389,04€, IVA Incluido no han sido tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad y con concurrencia

En segundo lugar, había una continuidad temporal en la celebración de algunas ferias lo cual hubiera permitido agrupar las actividades. Esta agrupación hubiera conseguido una mayor uniformidad en el diseño del stand y una mayor económica de escala al poder reutilizarse algunos elementos. De esta manera se hubiera dado un mayor cumplimiento a

lo establecido en las NGC, que en su objeto establecen: (...) procurando compatibilizar la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, exigibles por el carácter público de esta entidad, con lo de racionalidad económica, control interno, transparencia y eficacia, exponentes del estilo de gestión y dirección perseguido por AENA.

En tercer lugar, en el caso de los contratos "Extras en el Stand de Aena FITUR 2001" y "Extras coctel y Catering Stand de Aena Fitur 2002", la Asistencia Técnica fue contratada mediante un expediente tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad con concurrencia. Por tanto, según lo dispuesto en las NCG, apartado 3.6.6. "Cuando sea necesario ampliar las cantidades previamente contratadas, los niveles de autorización se registrarán por los mismos niveles de aprobación que correspondan al total de la cuantía de la contratación original más las ampliaciones. Este hecho dará lugar a una modificación contractual". De acuerdo con lo anterior, se debería haber tramitado una modificación del Contrato, en lugar de utilizarse una PACE.

En cuarto lugar, en la Memoria de PASADENA VIAJES SL, se indicaba respecto del catering de forma genérica "Catering que consistirá en lo siguiente; Bebidas (vinos, refrescos, agua mineral, cervezas, café, etc.). Aperitivos (fríos y calientes). Canapés". Por su parte en el Presupuesto detallado, figura una partida global para el catering de 9.075,28€. Al no establecerse ni en los Pliegos ni en la oferta de PASADENA VIAJES SL el número de servicios incluidos, no resulta fácil determinar y verificar la expresión (al asistir) "un muy elevado de personas respecto a lo previsto", ni el número de personas que se encontrarían cubiertas por la oferta inicial y cuál es el número de personas no previstas. Por su parte si se tiene en cuenta el importe facturado, el número de personas no previstas representaría un incremento del 63,57%,

En quinto lugar, y en relación ahora con la subcontratación, las NGC (apdo. 3.6.5), establecen que "la subcontratación, por parte del contratista, de obras, suministros, consultorías, asistencias y servicio, no implicará un cambio en la relación contractual, que se mantendrá inalterable entre AENA y el contratista. Dicha subcontratación requerirá la conformidad previa de AENA". En el mismo sentido, se recoge en los Pliegos de Bases para la contratación, que en su apartado subcontratación se indica: "La subcontratación de la asistencia técnica, o parte de ella, exigirá la autorización expresa y escrita de AENA y no implicará un cambio en la relación contractual que se mantiene inalterable con la empresa contratista". También, esta previsión se refleja en los Pliegos de Condiciones Técnicas, al establecer en el apartado de Condiciones laborales (...) "Asimismo, la empresa adjudicataria no podrá subcontratar ningún servicio para la realización de este stand sin el previo consentimiento de AENA". En este caso, las empresas adjudicatarias subcontrataron una

parte significativa de los trabajos. En concreto con el GRUPO PAR (la carpintería), con BARQUERO (audiovisuales e Informática) con AMF DECORACIÓN (Antonio Mesa Feo) y con ARGASTAND SL. A algunos de estos proveedores habituales de servicios, también se les solicitaba oferta. No obstante lo anterior, entre la documentación aportada por AENA, no consta que el licitador comunicara esta situación ni que AENA prestara la conformidad previa a dicha subcontratación.

En sexto lugar, en relación con los conceptos recogidos en las facturas de los 17 actos, salvo los referidos al Montaje en la Sala Turmalina y las II Jornadas de Excelencia, en los que se detalla algo más el trabajo realizado, en todos los demás el concepto de la factura es genérico. El que en las facturas figuren cantidades a tanto alzado, sin que se detalle o especifique el trabajo realizado, las unidades ejecutadas ni su coste unitario, no solo supone una vulneración de lo establecido en el artículo 6.1.f del RD 1496/2003, sino que imposibilita verificar y en consecuencia certificar correctamente que el servicio prestado se corresponde en unidades y precio con lo solicitado por el órgano gestor. Esta imposibilidad es máxima cuando se admiten y se presta la conformidad a facturas con conceptos genéricos.

En séptimo lugar, de conformidad con las Normas Específicas, "Las contrataciones específicas requerirán de la intervención de un órgano proponente, un órgano que conforme y un órgano que apruebe y, por tanto, tres responsables representantes de cada órgano deberán validar con su firma la tramitación". En este caso, aunque no consta la posible existencia de delegaciones de competencias, debe destacarse lo siguiente:

- En 8 documentos PACE "No consta" quien es el órgano proponente y en 5 documentos, el que propone es Ignacio **MONTESINOS**, persona que figura "sin cargo" en AENA. En estos 13 documentos la propuesta no la realiza el "responsable de máximo nivel de la Unidad que propone la adquisición", que en el caso de la asistencia técnica a ferias correspondería a la Dirección de Comunicación, cuyo responsable máximo era **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**.

- Respecto a la "conformidad", en 7 documentos la firma corresponde a Ignacio Montesinos y en otros 6 la firma corresponde al Director de Comunicación. Se destaca que en ningún caso consta que la conformidad la presta el Director de Aeropuertos Españoles, como establece la Norma, y que en 5 casos la propuesta y la conformidad la prestan dos personas (Ignacio **MONTESINOS** y Ángel **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**), que representan al mismo órgano, la Dirección de Comunicación.



- Por lo que se refiere a la "aprobación", en 8 documentos PACE la efectúa el Director de Comunicación, en 2 documentos PACE no consta el órgano que la realiza, y sólo en 5 la aprobación se efectúa por el Director Económico Administrativo o por el Director de Administración y Finanzas, tal como preceptúa la Norma.

- La "conformidad con el servicio", salvo en los actos referidos al I Premio a la Excelencia y a las II Jornadas de Excelencia, la otorga **LÓPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**.

- Por último, se destaca que la fecha en la que se da la conformidad a la factura, es prácticamente la misma que figura en los apartados "propone", "conforme" y "aprueba". Esta coincidencia temporal induce a considerar que primero se prestaba el servicio y una vez se daba la conformidad a la factura, era cuando se confeccionaba el documento PACE.

## 6. DADIVAS PERCIBIDAS POR LOPEZ DE LA MOTA Y GAVARRI GUIJARRO

**LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** ha sido destinatario del abono, por parte de la Organización de Francisco **CORREA SANCHEZ**, de una serie de servicios turísticos, así como el pago de una serie de gastos de carácter particular (reforma de vivienda), durante el periodo de tiempo comprendido entre Abril 2.001 y Abril 2.002.

**GAVARI GUIJARRO** ha sido destinatario, por parte de la Organización de Francisco **CORREA SANCHEZ**, de diversos servicios turísticos.

### 6.1 SERVICIOS TURISTICOS Y PAGOS REFORMAS VIVIENDA

Existen evidencias de que **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** y **GAVARI GUIJARRO** han recibido los siguientes servicios turísticos de parte de las empresas del grupo **CORREA SANCHEZ**.

<b>LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ</b>		
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
10.04.2001	Viaje a Eurodisney, familia De la Mota	2.895,48€
08.08.2001	Viaje a Menorca	5.462,40€
27.09.2001	Alquiler vehículo en La Palma	136,08€
11.02.2002	Estancia Hotel Blanca de Navarra	192,12€
24.03.2002	Estancia Hotel Eurostar Palace Fuertevent.	1.208,10€
24.03.2002	Billete AL Lopez(Chd) Mad-Fuertev-Mad	210,06€
24.03.2002	Billete A Lopez(Chd) Mad-Fuertev-Mad	411,06€

24.03.2002	Billete ML Lopez(Chd) Mad-Fuertev-Mad	411,06€
24.03.2002	Alquiler vehículo en Fuerteventura	386,76€
21.07.2002	Est Hotel Playa La Barrosa-Chiclana Junior	3.294,40€
04.08.2002	Billete A Lopez Madrid-Dublin-Madrid	390,86€
25.02.2002	Reformas ático C.Orquídea 14 Villaviciosa	49.704,05€
TOTAL		54.702,43€

<b>GAVARI GUIJARRO</b>		
<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
10.04.2000	Billete JM Gavari (Chd) Mad-Tenerife-Mad	85,01€
10.04.2000	Billete JM Gavari Mad-Tenerife-Mad	164,65€
10.04.2000	Billete JF Gavari Mad-Tenerife-Mad	164,65€
10.04.2000	Billete AM López Mad-Tenerife-Mad	164,65€
10.04.2000	Alquiler vehículo JM Gavari Grupo E	589,68€
10.04.2001	Viaje Eurodisney familiaGavari	2.895,48€
10.04.2001	Viaje a Menorca	5.462,40€
04.08.2002	Alquiler furgoneta en Madrid Sr Gavari	103,73€
04.08.2002	Billete López Dámaso Mad-Tenerife-Mad	365,12€
04.08.2002	Billete JM Gavari López Mad-Tenerife-Mad	167,06€
04.08.2002	Billete AM López Mad-Tenerife-Mad	324,06€
04.08.2002	Billete Ana Hornero Mad-Tenerife-Mad	324,06€
04.08.2002	Billete JM Gavari Mad-Tenerife-Mad	324,06€
04.08.2002	Est Hotel Playa La Arena de Tenerife	770,00€
04.08.2002	Est Hotel Playa La Arena de Tenerife	962,50€
04.08.2002	Alquiler vehículo JM Gavri Grupo P	1.469,22€
SUBTOTAL FACTURAS GAVARI GUIJARRO		14.336,33€
TOTAL		69.037,76€

Los servicios turísticos han corrido a cargo de las empresas de la organización de Francisco **CORREA SANCHEZ**, bien a través de facturas satisfechas por SPECIAL EVENTS SL o canceladas por CLIENTES CENTRAL.

Las reformas en el ático situado en la calle Orquídea se han satisfecho por SPECIAL EVENTS SL.

El importe total de los servicios turísticos recibidos por **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** ha sido:

- En 2001: 8.493,96€

- En 2002: 6.504,42€

Los importes satisfechos por SPECIAL EVENTS SL por las reformas en la vivienda en la calle Orquídea, de las que resulta beneficiario **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, han sido:

- En 2001. 9.714,68€

- En 2002, 36.502,06€

El importe de los servicios turísticos recibidos por **GAVARI GUIJARRO** ha sido:

- En 2000: 1.168,64€

- En 2001: 8.357,88€

- En 2002: 4.809,81€

## 6.2 ENTREGAS EN EFECTIVO

Las entregas en efectivo a **GAVARI GUIJARRO** han sido las siguientes;

- En 2000: 2.404,05€

- En 2001, 31.072,32€

- En 2002, 27.878,00€

En estos pagos la organización distingue entre pagos mensuales (100.000 Pts. en 2000 y 150.000 Pts. en 2001 y 2002) y comisiones. Las comisiones localizadas han sido: AENA-SEVILLA 2.320.000 Pts.; GREPECAS oct. 400.000 Pts. y BCN oct. 750.000 Pts., por tanto el pago es parcial; AENA Maastricht 6.010€; LONDRES-MADRID, 7.000€; MADRID POR LA CIENCIA, 2.100€; PREMIOS AENA, 2.255€ y BERLIN AENA 6.010.€.

**LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** ha recibido en efectivo de SPECIAL EVENTS las siguientes cantidades:

- En 2002, 6.000,00€ asociados a BERLIN.

**TERCERO.-** Aplicando la doctrina jurisprudencial antes expuesta al sustrato fáctico indiciariamente acreditado en autos, el curso de la instrucción ha permitido identificar a las personas a las que indiciariamente se atribuyen dichos hechos, siendo las siguientes:

[1] Ángel LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ

[2] José María GAVARI GUIJARRO

[3] Francisco CORREA SANCHEZ

[4] José Luis IZQUIERDO LOPEZ

Esta identificación se realiza sin perjuicio del grado de participación que corresponda atribuir a cada una de ellas respecto de las concretas conductas presuntamente delictivas que les son imputadas.

**CUARTO.-** Por indicios racionales de criminalidad ha de entenderse el conjunto de hechos, datos y circunstancias obtenidas durante la fase de instrucción que, valorados de forma objetiva e imparcial y sustentados en elementos probatorios o indiciarios, de carácter objetivo o subjetivo, comúnmente aceptados por los tribunales para fundar su convicción, permiten afirmar que existe una apariencia razonable y suficiente de que una determinada persona ha participado, de forma penalmente relevante, en unos determinados hechos constitutivos de delito.

En este caso, la convicción indiciaria sobre la participación de los imputados en los hechos tiene fundamento en los siguientes elementos:

a) Documentación intervenida en las diligencias de entrada y registro domiciliarios practicados en esta causa.

b) Documentación entregada por AENA, que incluye certificación acreditativa de la posición que LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ y GAVARI GUIJARRO tenían y sus responsabilidades, así como copia de todos los expedientes administrativos de licitación que resultaron adjudicados a las sociedades de grupo.

b) Declaraciones de testigos.

d) Informes periciales emitidos por la Unidad de Auxilio Judicial de la AEAT.

e) Informe pericial emitido por la Unidad de Auxilio Judicial de la IGAE.

f) Informes policiales elaborados por la Unidad policial actuante, Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal –UDEF, en análisis de la documentación intervenida y recabada en las actuaciones.

g) Documentación remitida por entidades financieras.

Además de la anterior referencia general, de la cual participa necesariamente toda la narración indiciaria relativa a la probable comisión de los hechos investigados, deben destacarse específicamente los siguientes indicios de criminalidad sobre la actuación de los imputados afectados por la presente Pieza Separada en adición o complemento de las anteriormente señaladas.

1. La estructura empresarial de **CORREA SANCHEZ**, las sociedades que lo integraban (en lo que en esta pieza separada resulta relevante), la posición que en la misma ocupaba el propio **CORREA SANCHEZ** y el rol que tenía y tareas que desempeñaba **IZQUIERDO LOPEZ**, han quedado indiciariamente acreditados mediante la documentación obrante en la causa, especialmente la intervenida en las diligencias de entrada y registro practicadas en esta causa, documentación incorporada y los informes policiales en análisis de la documentación intervenida y recabada en las actuaciones.

2. Las adjudicaciones obtenidas por las empresas del Grupo **CORREA** están acreditadas documentalmente. Constan en la causa los expedientes administrativos aportados por AENA, y constan los informes policiales y de la Unidad de auxilio judicial de la IGAE que los examinan y analizan exhaustivamente, poniendo de relieve las irregularidades cometidas.

3. La propia documentación administrativa aportada por AENA (expedientes administrativos y relativas a la posición y tareas de los imputados), acredita la posición absolutamente protagonista que tuvo **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** en el impulso, desarrollo, propuesta, implementación y evaluación de la ejecución de todos los contratos, en su condición de Director de Comunicación de AENA. Más en concreto, y como ya ha quedado expuesto anteriormente, constan en cada expediente los documentos acreditativos de que era él personalmente quien firmaba las propuestas de contratación directa por razones de urgencia, los pliegos de prescripciones técnicas, las propuestas de inicio y aprobación de los PACEs, las listas de las empresas invitadas a presentar ofertas a los distintos concursos, los informes técnicos de valoración de las ofertas y las certificaciones de conformidad de los trabajos ejecutados, como Director del Contrato. Todo ello le daba una posición absolutamente determinante a la hora de condicionar las decisiones de adjudicación adoptadas por AENA.

En lo que se refiere a **GAVARI GUIJARRO**, constan también en la causa los documentos que acreditan sus tareas de colaboración con las empresas del grupo **CORREA**

adjudicatarias de los contratos, y su colaboración decisiva con **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**. Así, recibía comunicaciones de los responsables de las empresas un listado de las mercantiles que debían ser invitadas a presentar oferta, y establecía cómo se facturarían las partidas no incluidas en los presupuestos iniciales.

La estrecha colaboración entre ambos se deduce también de la existencia de anotaciones que indican como, de las cantidades en efectivo inicialmente recibidas por parte de José Ma. /Chema **GAVARI**, la mitad era posteriormente anotada a nombre de **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**. (Ver reparto relativo a Feria AENA Expo-ocio 2002. Folio 64.864, Tomo 69 y Folio 53.812, Tomo 57, ambos del registro R-13 Bis).

4. En lo que se refiere a las presuntas irregularidades en la contratación que resultan objeto del presente apartado, los indicios existentes se desprenden de la documentación remitida por AENA (expedientes administrativos), y de los informes evacuados por la Unidad de auxilio judicial de la IGAE y por la Unidad actuante de la UDEF, que ponen de relieve la manipulación de los expedientes para favorecer a las empresas finalmente adjudicatarias.

Así, como se ha indicado anteriormente con mayor amplitud, en los 22 expedientes de contratación pueden detectarse las siguientes irregularidades:

a. La declaración de urgencia era en todos los casos inadecuada e improcedente. Ni existían hechos imprevisibles (participaban cada año en algunas de las ferias) ni la participación se producía por circunstancias sobrevenidas e imprevistas (estaban dentro de la planificación de la Dirección de Comunicación).

b. Las ofertas se solicitaban siempre a las mismas empresas, en las que existía una evidente confusión de roles y representantes y una obvia unidad de intereses. O pertenecían al mismo grupo (y tenían incluso el mismo domicilio social), o tenían intereses compartidos y acababan subcontratándose servicios entre ellas (lo que, por otra parte, no estaba permitido sin la autorización que nunca fue solicitada), o, en algún caso, no se tenía siquiera constancia de su existencia.

c. Las ofertas que se presentaban no eran independientes: en muchos casos eran empresas del mismo grupo, en ocasiones incluso con el mismo representante y domicilio.

d. Existen indicios de que al menos en algún caso la fecha de adjudicación era posterior a la fecha de celebración del contrato (Expo ocio 2002).

5. En relación ahora con los indicios de la existencia de dádivas, está documentada en los informes de la Unidad policial actuante 97.484/11 y 39.574/14, así como en el informe de la unidad de auxilio de la AEAT de N° R° 108.290 de 02.06.2015.

Su detalle, en cuanto a los servicios se refiere, está incluido en el archivo "AENA.xls", en la ruta "R-11/DOCUMENTO20/2172656903\MBOLADOS".

En estos informes se precisan exhaustivamente las fuentes documentales obrantes en la causa que sustentan la existencia de tales servicios. Basta ahora con darlos por reproducidos. Por su importancia cuantitativa en términos relativos (39.704,05€), no obstante, y a fin de reflejar la contundencia indiciaria de los documentos existentes, sí conviene relatar cuáles son los indicios disponibles en relación con las obras de reforma en el ático de la calle Orquídea número 14, de Villaviciosa de Odón, realizadas a la atención de **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**:

El importe citado corresponde a las dos facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL por la entidad APUNTO REFORMAS: la número 012/2002, por importe (IVA incluido) de 38.226,05€ y la número 014/2002, por importe (IVA incluido) de 1.478,00€ (constan en el R-13 bis). Las facturas llevan el sello de contabilidad con la fecha del asiento, y manuscrito el número de cuenta contable del proveedor. SPECIAL EVENTS SL declara en el Mod. 347 compras a APUNTO REFORMAS por importe de 39.704,56€.

Este importe se satisface, según figura en documento manuscrito hallado en el R-13 BIS TOMO 30 Folio 22505, con unos pagos a cuenta ya efectuados y se calcula el importe pendiente.

Además de los pagos a cuenta, que se verifican en las fechas e importes manuscritos, el importe pendiente para completar el total de las facturas (IVA incluido), 9.989,37€, se transfiere el 06.06.2002. Los justificantes de estas transferencias se hallan en el mismo Tomo y están adjuntas al informe de UDEF-BLA.

Por su parte, en relación con las entregas en efectivo, su detalle está también incluido en los referidos informes policiales de la AEAT. En estos informes se detallan exhaustivamente las fuentes documentales obrantes en la causa que sustentan la existencia de tales servicios:

- Archivo "Caja X PC.xls" en el pendrive de José Luis IZQUIERDO (R-16/Perú\INFORMATIVO\DOC 5).

- En la misma ubicación, en el archivo "Caja B.xls".
- Los cargos de cheques de SPECIAL EVENTS SL se encuentran en la cuenta del Banco SANTANDER (R-13BIS Tomo 52(3)).
- En las hojas de operaciones de caja (R-13 BIS) de SPECIAL EVENTS SL.
- En la documentación soporte de los movimientos anotados en las hojas de operaciones de caja (recibos, ticketes, facturas, anotaciones,..) que fueron intervenidas junto a estas.

El pago de estos servicios turísticos, obras de reforma en domicilios particulares y entregas de dinero en efectivo, cesaron en su entrega a partir de finales de 2002, momento temporal a partir del cual cesa la contratación de las empresas del grupo **CORREA** por parte de AENA. De hecho, consta en las actuaciones carta de Pablo **CRESPO SABARIS** dirigida a **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** en diciembre de 2002 y enero de 2003, expresándole su malestar porque ninguna de las empresas de la organización de **CORREA** habían sido adjudicatarias del montaje del stand de AENA en FITUR 2003.

**QUINTO.-** La participación en los anteriores hechos de las personas imputadas ha sido, indiciariamente, la siguiente:

- [1] Ángel **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** favoreció irregularmente, desde su posición de Director de Comunicación de AENA, las adjudicaciones de contratos a empresas del grupo **CORREA**, a cambio de recibir de éste un conjunto de contraprestaciones valorables económicamente (prestación de servicios turísticos y obras de reforma de carácter particular).

- [2] José María **GAVARI GUIJARRO** colaboró estrecha y decisivamente con **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** para conseguir favorecer irregularmente, desde su posición de empleado de CLASA, sociedad absorbida por el grupo AENA, las adjudicaciones de contratos a empresas del grupo **CORREA**, obteniendo de éste un conjunto en contraprestaciones valorables económicamente (prestación de servicios turísticos y obras de reforma de carácter particular).

- [3] Francisco **CORREA SANCHEZ**, por si o personas intermedias a sus órdenes, consiguió establecer una relación de confianza con las dos personas anteriores y, a cambio de dádivas de toda clase que les entregaba u ordenaba que les entregaran (servicios turísticos, pago de obras de reformas en viviendas o entrega de cantidades en efectivo) consiguió que AENA adjudicara irregularmente hasta 22 contratos públicos a sociedades del grupo empresarial de su propiedad, por los importes totales expresados en esta resolución.



- **[4]** José Luis **IZQUIERDO LÓPEZ** participó directamente en la cuantificación, pago y ocultación de todas las comisiones en efectivo, servicios turísticos, obras de reforma y demás dádivas entregadas por la organización a **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** y **GAVARI GUIJARRO** a cambio de que consiguieran las adjudicaciones ilícitas para las sociedades del grupo **CORREA**.

**SEXTO.-** Todos los imputados han prestado declaración, habiéndoseles informado y preguntado por los hechos que se les imputan y habiendo sido informados en todo momento, con carácter previo, de sus derechos como imputados.

**SÉPTIMO.-** Existen indicios para considerar que los hechos anteriormente relatados pudieren ser presuntamente constitutivos, sin perjuicio de las calificaciones que puedan emitir las partes y de la calificación definitiva que ulteriormente merezcan por parte del órgano enjuiciador, de los siguientes delitos (siempre conforme a la legislación vigente en el momento de cometerse los hechos por ser la más favorable ex DT 1ª de la LO 15/2003, de 25.11 y de la LO 5/2010, de 22.06:

a) Un delito de prevaricación continuada, previsto y penado en los arts. 404 y 74, ambos CP, imputado en concepto de cooperadores necesarios (art. 28.2.b CP) a **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, **GAVARI GUIJARRO**, **CORREA SANCHEZ** y **IZQUIERDO LOPEZ**.

b) Un delito continuado de cohecho, previsto y penado en los arts. 419 y 74, ambos CP, imputado en concepto de autor (art. 28.1 CP) a **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** y a **GAVARI GUIJARRO**, y en los arts. 423 y 74, ambos CP, imputado en concepto de autor (art. 28.1 CP) a **CORREA SANCHEZ** y **IZQUIERDO LOPEZ**.

c) Un delito de fraude a las Administraciones Públicas, previsto y penado en el art. 436 CP, imputado en concepto de autor (art. 28.1 CP) a **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** y **GAVARI GUIJARRO** y, en concepto de cooperadores necesarios (art. 28.2.b CP), a **CORREA SANCHEZ** y **IZQUIERDO LOPEZ**.

d) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil previsto y penado en el art. 392.1 en relación con el art. 390.1.2º y 74, todos CP, imputado en concepto de autor (art. 28.1 CP) a **CORREA SANCHEZ** y **IZQUIERDO LOPEZ**.

**OCTAVO.-** El delito de prevaricación (por todas STS 18/2014, de 23.01) tutela el correcto ejercicio de la función pública de acuerdo con los parámetros constitucionales que

orientan su actuación: 1) el servicio prioritario a los intereses generales; 2) el sometimiento pleno a la ley y al derecho; y 3) la absoluta objetividad en el cumplimiento de sus fines (art. 103 CE). Por ello, la sanción de la prevaricación garantiza el debido respeto, en el ámbito de la función pública, al principio de legalidad como fundamento básico de un Estado social y democrático de derecho, frente a ilegalidades severas y dolosas.

Debe tenerse siempre presente que el delito de prevaricación, por otro lado, (por todas, SSTs 225/2015, de 22.04 y 152/2015, de 24.02), no trata de sustituir a la jurisdicción contencioso-administrativa en su labor genérica de control del sometimiento de la actuación administrativa a la ley y al derecho, sino de sancionar supuestos-límite, en los que la posición de superioridad que proporciona el ejercicio de la función pública se utiliza para imponer arbitrariamente el mero capricho de la autoridad o funcionario, perjudicando al ciudadano afectado (o a los intereses generales de la Administración Pública, eliminando arbitrariamente la libre competencia) en un injustificado ejercicio de abuso de poder. En este sentido, no es la mera ilegalidad sino la arbitrariedad lo que se sanciona. Con la tipificación de este delito se garantiza, en definitiva, el debido respeto, en el ámbito de la función pública, al principio de legalidad, pero respetando coetáneamente el principio de intervención mínima del ordenamiento penal, lo que implica que sólo habrá de tener entrada frente a ilegalidades severas y dolosas.

En particular, la STS 149/2015, de 20.03, se encarga de indicar que el delito de prevaricación no se refiere de modo expreso a resoluciones administrativas, sino a resoluciones arbitrarias dictadas en un asunto administrativo, es decir, a resoluciones en el sentido de actos decisorios adoptados sobre el fondo de un asunto y de carácter ejecutivo, que se han dictado de modo arbitrario por quienes ostentan la cualidad de funcionarios públicos o autoridades en el sentido amplio prevenido en el Código Penal, en un asunto que cuando afecta a caudales públicos y está condicionado por principios administrativos, como los de publicidad y concurrencia, puede calificarse a estos efectos como administrativo.

Por su parte, la reciente STS 670/2015, de 30.10, precisa los requisitos de la prevaricación en los supuestos, como es el caso, de empresas de capital público:

1. La condición funcional del sujeto activo;
2. Que este sujeto dicte una resolución, en el sentido de un acto decisorio de carácter ejecutivo;

3. Que dicha resolución sea arbitraria, esto es, que se trate de un acto contrario a la justicia, la razón y las leyes, dictado por la voluntad o el capricho;
4. Que se dicte en un asunto administrativo, es decir, en una fase del proceso de decisión en la que sea imperativo respetar los principios propios de la actividad administrativa, y cuando se trata de un proceso de contratación que compromete caudales públicos, se respeten los principios administrativos de publicidad y concurrencia;
5. y "a sabiendas de la injusticia", lo que debe resultar del apartamiento de la resolución de toda justificación aceptable o razonable en la interpretación de la normativa aplicable.

En este caso, como se ha indicado anteriormente, ya de entrada hay supuestos en que las resoluciones administrativas eran directamente falsas: fueron elaboraciones ficticias realizadas con posterioridad a la prestación de los servicios contratados, como en el caso del expediente ExpoOcio 2002 (GCO 1065/01) o en varios de los PACEs. En los más de los casos, no obstante, los expedientes se tramitaron con anterioridad a la prestación de los servicios, pero toda la intervención que en sus sucesivos trámites tuvieron **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** (directamente) y **GAVARI GUIJARRO** (cooperando con el anterior), obedeció a la única y exclusiva intención de conseguir que los contratos fueran irregularmente adjudicados a las empresas del Grupo **CORREA**.

Así, la declaración de urgencia no estuvo suficientemente justificada en ninguno de los casos, escondiendo bajo la referencia a "cambios internos", "necesidad de unidad de imagen corporativa" o "hechos imprevisibles" una oculta voluntad de evitar el concurso, consiguiendo así el más expedito procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia, que les permitía invitar únicamente a las empresas del grupo **CORREA** o afines.

En segundo lugar, como se ha indicado, en apariencia **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** invitó a participar únicamente a empresas del grupo **CORREA** o afines, lo que imposibilitaba cualquier concurrencia real y efectiva. De hecho, ni siquiera consta en los más de los casos que realmente se cursaran las cartas de invitación, y sí que **GAVARI GUIJARRO** recibía del grupo la lista de empresas que debían participar.

En tercer lugar, en varios casos no se revisaron errores evidentes de capacidad de obrar de las empresas que se presentaban o de su representantes o apoderados, o no se comprobó la evidente falta de independencia entre las ofertas presentadas.

En cuarto lugar, en relación ahora con los PACEs, no respetaron las normas específicas previstas para los mismos, que disponían que tres responsables representantes de cada órgano deberán validar con su firma la tramitación. Esto no se respetó en prácticamente ninguno de los casos, realizándose pese a ello la conformidad con el servicio en 16 de los 17 casos por **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**. Debe destacarse por otra parte que, como ya se ha indicado, en varios casos la fecha en la que se da la conformidad a la factura, es prácticamente la misma que figura en los apartados "propone", "conforme" y "aprueba". Esta coincidencia temporal induce a considerar que primero se prestaba el servicio y una vez se daba la conformidad a la factura, era cuando se confeccionaba el documento PACE.

La calificación jurídica de las resoluciones anteriormente indicadas ha de verificarse tomando en consideración la doctrina jurisprudencial sobre el particular.

Enseña la Sala de lo Penal, en la STS 152/2015, de 24.02, citando la anterior 787/2013, de 23.10, como ejemplo de otras muchas, que “el concepto de resolución administrativa no está sujeto a un rígido esquema formal, admitiendo incluso la existencia de actos verbales, sin perjuicio de su constancia escrita cuando ello resulte necesario. Por resolución ha de entenderse cualquier acto administrativo que suponga una declaración de voluntad de contenido decisorio, que afecte a los derechos de los administrados o a la colectividad en general, bien sea de forma expresa o tácita, escrita u oral, con exclusión de los actos políticos o de gobierno así como los denominados actos de trámite (vgr. los informes, consultas, dictámenes o diligencias) que instrumentan y ordenan el procedimiento para hacer viable la resolución definitiva”.

Por su parte, respecto de la arbitrariedad, las SSTs 228/2015, de 21.04, y 152/2015, de 22.04, citando otras, indican “que tal condición aparece cuando la resolución, en el aspecto en que se manifiesta su contradicción con el Derecho, no es sostenible mediante ningún método aceptable de interpretación de la ley, o cuando falta una fundamentación jurídica razonable distinta de la voluntad de su autor o cuando la resolución adoptada -desde el punto de vista objetivo- no resulta cubierta por ninguna interpretación de la ley basada en cánones interpretativos admitidos. Cuando así ocurre, se pone de manifiesto que la autoridad o funcionario, a través de la resolución que dicta, no actúa el Derecho, orientado al funcionamiento de la Administración Pública conforme a las previsiones constitucionales, sino que hace efectiva su voluntad, sin fundamento técnico-jurídico aceptable”.

Y también, recordando ahora la STS 18/2014, de 13.01, que “la omisión del procedimiento legalmente establecido ha sido considerada como una de las razones que

pueden dar lugar a la calificación delictiva de los hechos, porque las pautas establecidas para la tramitación del procedimiento a seguir en cada caso tienen la función de alejar los peligros de la arbitrariedad y la contradicción con el Derecho. Así, se ha dicho que el procedimiento administrativo tiene la doble finalidad de servir de garantía de los derechos individuales y de garantía de orden de la Administración y de justicia y acierto en sus resoluciones”.

Para terminar estableciendo, respecto a la importancia del procedimiento administrativo, citando ahora la STS 743/2013, de 11 de octubre, “que el mismo, por un lado, tiene una finalidad general orientada a someter la actuación administrativa a determinadas formas que permitan su comprobación y control formal, y por otro, una finalidad de mayor trascendencia, dirigida a establecer determinados controles sobre el fondo de la actuación de que se trate. Ambas deben ser observadas en la actividad administrativa. Así, se podrá apreciar la existencia de una resolución arbitraria cuando omitir las exigencias procedimentales suponga principalmente la elusión de los controles que el propio procedimiento establece sobre el fondo del asunto; pues en esos casos la actuación de la autoridad o funcionario no se limita a suprimir el control formal de su actuación administrativa, sino que con su forma irregular de proceder elimina los mecanismos que se establecen, precisamente, para asegurar que su decisión se sujeta a los fines que la ley establece para la actuación administrativa concreta, en la que adopta su resolución”.

Partiendo de estos criterios jurisprudenciales, puede afirmarse, siempre con la provisionalidad derivada de la fase procesal en que nos encontramos, que todos los actos administrativos anteriormente mencionados fueron actos administrativos decisorios objetivamente arbitrarios, todos ellos esenciales, que ampararon una situación en la que se prescindió total y completamente del procedimiento establecido en la ley:

- En primer lugar porque en varios casos nos encontramos ante actos verbales que aprobaron lisa y llanamente una contratación directa, sin más trámites. Fueron por tanto actos decisorios de la Administración que ampararon una situación en la que se prescindió total y absolutamente del procedimiento establecido en la ley y, de hecho, de cualquier clase de procedimiento, vulnerando con ello de manera evidente los principios de legalidad, igualdad, concurrencia y publicidad que han de estar presentes en la actuación de la Administración. Fue luego de prestar los servicios, como se ha indicado, cuando se realizó toda la documentación pertinente para dar cobertura a la actuación arbitraria desarrollada.

- En segundo lugar, el procedimiento de contratación negociado sin publicidad que se siguió era manifiestamente irregular por no concurrir realmente los requisitos legalmente previstos para ello.
- En tercer lugar, se evitó intencionadamente la concurrencia real y efectiva de ofertas independientes, al invitar a participar únicamente a las empresas del grupo **CORREA** que previamente habían concertado con los representantes del propio grupo o a empresas colaboradoras de estas.
- En cuarto lugar, **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, en el caso de los expedientes, firmó las evaluaciones técnicas y las propuestas de adjudicación irregulares, con plena conciencia de que se estaba condicionando la adjudicación a la oferta previamente convenida con **GAVARI GUIJARRO** y los representantes del grupo **CORREA**. Y en el caso de los PACEs, los firmó con plena conciencia de que se había adjudicado el servicio igualmente de manera irregular a las empresas del propio grupo.

Todos estos actos y decisiones trascendieron las meras ilegalidades administrativas. Su arbitrariedad fue patente (STS 171/1996, de 01.04), y desbordaron la legalidad de un modo evidente, actuando con desviación de poder (STS 252/2014, de 22.04). Por ello, parecería que podría concurrir el tipo objetivo del artículo 404 CP.

Toda la actuación desarrollada fue además injusta. Se llevó a cabo para evitar la transparencia, publicidad y libre concurrencia de otras empresas y que los servicios pudieran adjudicarse a las empresas que realmente hubieran podido realizar la oferta más para los intereses públicos. Actuando así, todos se confabularon para adjudicar los contratos a las empresas que previamente habían decidido.

El análisis jurídico de estos hechos no puede prescindir del tipo subjetivo del delito. Es decir, es necesario comprobar si los partícipes en este delito eran conscientes y conedores de la injusticia y arbitrariedad de sus resoluciones.

La STS 152/2015, de 24.02La STS 81, citando las anteriores 815/2014, de 24.11 y 766/1999, de 18.05, “que el elemento subjetivo del delito de prevaricación administrativa viene legalmente expresado con la locución "a sabiendas». Se comete el delito de prevaricación previsto en el artículo 404 CP cuando la autoridad o funcionario, teniendo plena conciencia de que resuelve al margen del ordenamiento jurídico y de que ocasiona un resultado materialmente injusto, actúa de tal modo porque quiere este resultado y

antepone el contenido de su voluntad a cualquier otro razonamiento o consideración. Bien entendido que, como se indica en la Sentencia de 29.10.1998, a la que también se remite, la intención dolosa o el conocimiento de la ilegalidad no cabe deducirla de consideraciones más o menos fundadas, sino que necesariamente debe estar apoyada por una prueba evidente que no deje duda alguna sobre este dato anímico. Es, pues, precisa la clara conciencia de la ilegalidad o de la arbitrariedad que se ha cometido”.

En definitiva, el tipo subjetivo exige la clara conciencia de la ilegalidad o de la arbitrariedad que se ha cometido. Y tratándose de un elemento interno, su acreditación únicamente puede obtenerse mediante inferencias a partir de otros elementos que han quedado acreditados por prueba directa.

En el caso que nos ocupa, las razones que acreditan indiciariamente que los imputados tenían plena conciencia de la ilegalidad de su actuación son las siguientes:

1. En primer lugar, en varios de los casos existen indicios, como se ha indicado, de que no existió procedimiento administrativo. La contratación fue verbal, directa y sin más trámites. Cuando se construyeron los expedientes y se firmó toda la documentación, las empresas habían prestado los servicios. Por esta razón, cuando se prepararon y firmaron todos los documentos, todos sabían obviamente que todo era falso y que se estaba construyendo un expediente fingido para poder justificar los pagos.
2. En segundo lugar, en los demás casos el análisis de la actuación de **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, siempre con la colaboración de **GAVARI GUIJARRO**, refleja que conocieron perfectamente la ilegalidad de su actuación: simularon la concurrencia de una situación de urgencia inexistente, provocada deliberadamente para obligar a la utilización del procedimiento negociado sin publicidad; invitaron únicamente a las empresas de sus compinches; pasaron por alto las insuficiencias y defectos de las ofertas; y realizaron propuestas de adjudicación que beneficiaron notablemente a sus patrocinados.

De todo lo expuesto se deduce que no pudo haber una situación de confusión, error, o de interpretación normativa alternativa. Estamos ante una situación de ilegalidad manifiesta que todos conocían. Resulta pues evidente que tanto **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** como **GAVARI GUIJARRO** fueron plenamente conscientes de la arbitrariedad de todas las resoluciones, es decir, de que estaba resolviéndose al margen de la ley, dando

cobertura a una situación creada más allá de todo procedimiento legal y que provocaba un resultado injusto.

**NOVENO.-** Los hechos también pueden constituir un delito de cohecho previsto en el art. 419 CP, imputado a **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** como **GAVARI GUIJARRO**.

Dicho artículo sanciona al funcionario público que, en relación a su función, solicite o reciba dádiva o presente, personalmente o a través de persona interpuesta. En el presente supuesto, y como se ha indicado, concurren indicios sólidos de que tanto **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ** como **GAVARI GUIJARRO**, en su condición de empleados de la empresa pública AENA (el segundo a través de CLASA) y en su actuación como tales, recibieron dádivas o presentes de las empresas del Grupo **CORREA**. Estas empresas se encargaron de abonar las obras de reforma de un inmueble propiedad de **LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ**, le abonaron cantidades en efectivo y le pagaron servicios turísticos a él y su familia. También abonaron cantidades regulares mensuales y abonaron distintos servicios turísticos a **GAVARI GUIJARRO** y a su familia.

Estos pagos fueron realizados en atención a su condición de empleados de AENA y para que realizaran en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, todo ello con el expreso fin de conseguir recibir irregular y fraudulentamente adjudicaciones de contratos públicos (hasta 22).

Por su parte, de los hechos indicados en la presente resolución también existen indicios para imputar a **CORREA SANCHEZ** y a **IZQUIERDO LOPEZ** de un delito continuado de cohecho del artículo 423 CP.

Dicho artículo sanciona a los que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas corrompieren o intentaren corromper a las autoridades o funcionarios públicos y a los que atendieren las solicitudes de las autoridades o funcionarios públicos. En el presente supuesto existen numerosos indicios de que ambos ordenaron abonar obras realizadas, entregar reiteradamente cantidades en efectivo y pagar diversos servicios turísticos a los dos funcionarios públicos y sus familias, todo ello de acuerdo con un plan cuidadosamente establecido con ellos, con la específica finalidad anteriormente expresada. **IZQUIERDO LOPEZ**, además, cuidó de preparar tales pagos, documentarlos, contabilizarlos y ocultarlos.

**DECIMO.-** Los hechos también pueden constituir un delito de fraude a las administraciones públicas (art. 436 CP).



El delito del artículo 436 CP es una figura, según la descripción contenida en dicho precepto, de mera actividad, que se consuma, sin necesidad de ocasionar resultado alguno, por el mero hecho de concertarse para defraudar a cualquier ente público, lo que debería llevar a una denominación más apropiada de este ilícito como delito de "concierto para el fraude a la Administración" (STS 391/2014, de 08.05).

Es un delito de naturaleza netamente tendencial que viene a castigar verdaderos actos preparatorios, ya que no necesita para la consumación ni la producción del efectivo perjuicio patrimonial ni tan siquiera el desarrollo ejecutivo del fraude. Basta la simple elaboración concordada del plan criminal (concierto) o la puesta en marcha de ciertos artificios con la finalidad de llevarlo a cabo. En el delito del art. 436 predomina como bien jurídico la transparencia y publicidad de la contratación de entes públicos. Por eso no se exige el efectivo perjuicio (STS 166/2014, de 28.02).

En este caso los imputados en apariencia se pusieron de acuerdo para defraudar a AENA e intervinieron, en la forma que se ha indicado con reiteración, en la sucesión de actos de planificación y ulterior ejecución de la actividad depredatoria para el interés público, Uno, mediante su privilegiada posición en AENA, que le daba competencias muy relevantes en el área de contratación pública en el sector de comunicación y, en alguno de los casos (en los PACEs), como la propia Autoridad competente para llevar a cabo los trámites pertinentes para la completa realización del ilícito; otro, desde su posición también en AENA, que le permitía cooperar con el Director de Comunicación, por un lado y buscar la complicidad y la información de las empresas asociadas en la actuación criminal; y, los últimos, corrompiendo a los anteriores con sus dádivas y alcanzando un acuerdo evidente con ellos para conseguir la adjudicación de los contratos de cuerdo con sus intereses.

**UNDÉCIMO.-** Finalmente, de los hechos indicados también existen indicios para imputar a las personas imputadas en esta causa delitos de falsedad, en la forma que ha quedado expuesta en el FJ 7º de esta resolución.

Debe recordarse que los elementos que caracterizan el delito de falsedad son los siguientes:

1. Un elemento objetivo o material, propio de toda falsedad, de mutación de la verdad por algunos de los procedimientos enumerados en el artículo 390 CP;
2. Que la «mutatio veritatis» recaiga sobre elementos esenciales del documento y tenga suficiente entidad para afectar los normales efectos de las relaciones

jurídicas, con lo que se excluyen de la consideración de delito los mudamientos de verdad inocuos o intrascendentes para la finalidad del documentos;

3. El elemento subjetivo, o dolo falsario, consistente en el agente de la conciencia y voluntad de transmutar la realidad.

La falsedad en documento mercantil se habría producido respecto de las ofertas presentadas a las distintas licitaciones, siguiendo las órdenes de **CORREA SANCHEZ**, meramente ficticias para cubrir las apariencias del procedimiento administrativo, y respecto de toda la contabilidad falsa astutamente orquestada por **IZQUIERDO LOPEZ** con la intención de ocultar la realidad de los pagos verificados a los dos empleados públicos y los servicios y obras de acondicionamiento realizadas.

**DUODÉCIMO.-** La actuación desarrollada ha podido revestir los caracteres de delito continuado.

Nuestra reciente jurisprudencia (STS 597/2014, de 30.07) advierte que es preciso deslindar la unidad de acción en sentido natural, la unidad natural de acción, la unidad típica de acción y el delito continuado , de forma que concurrirá una unidad típica de acción cuando la norma penal engarza o ensambla varios actos o varias unidades naturales de acción en un único tipo penal, es decir, cuando varios actos son unificados como objeto único de valoración jurídica por el tipo penal (tráfico de drogas, delitos contra el medio ambiente o de intrusismo), de forma que varios actos que contemplados aisladamente colman las exigencias de un tipo de injusto se valoran por el derecho desde un punto de vista unitario.

Por su parte, como indica la STS 487/2014, de 09.06, “el delito continuado aparece integrado por varias unidades típicas de acción que, al darse ciertos supuestos objetivos y subjetivos previstos en el art. 74 CP, se integran en una unidad jurídica de acción. Aparece constituido por tanto el delito continuado por varias realizaciones típicas individuales que acaban siendo abrazadas en una unidad jurídica a la que, por su intensificación del injusto, se aplica una pena agravada con respecto al delito único propio de la unidad típica de acción. Para ello tiene en cuenta el legislador que las acciones obedezcan a un plan preconcebido o al aprovechamiento de idéntica ocasión, así como a la homogeneidad de la infracción de la misma norma penal o a preceptos de igual o semejante naturaleza. De no darse tales condiciones, las acciones habrían de subsumirse en un concurso real de delitos”.

Es el caso que contemplamos, es cierto que, en relación con cada uno de los procedimientos administrativos desarrollados (y fueron 22 los procesos de contratación, dividido a su vez el primero en dos lotes diferentes), cada resolución de contenido arbitrario constituiría a estos efectos el tipo de injusto de prevaricación por sí solo. Sin embargo, desde una perspectiva social y normativa es evidente que todas ellas constituyen la ejecución del mismo plan desarrollado por los autores y forman parte del mismo injusto, de modo que el conjunto de actos, decisiones y resoluciones adoptadas en el seno de cada uno de los procedimientos administrativos de contratación configura una unidad típica de acción y son objeto único de valoración jurídica por el tipo penal.

Pero para abarcar debidamente su injusto, las distintas unidades típicas de acción que pueden configurarse (una en relación con cada uno de los procesos de contratación desarrollados), deben configurarse como una unidad jurídica continuada de acción (un sumatorio de unidades típicas) cuyos episodios han de ser penados de forma agravada mediante la unidad jurídica del delito continuado, por considerar que el engarzamiento de las distintas realizaciones típicas se hace valorativamente acreedor a la agravación propia de un delito continuado, en cuanto se cumplimenten los requisitos del art. 74 CP.

**DÉCIMOTERCERO.-** En definitiva, y volviendo a lo razonado al principio de esta resolución, los indicios existentes son suficientes para acordar continuar el proceso por los cauces del procedimiento abreviado, dando oportunidad a la partes para que formulen escrito de acusación o soliciten el sobreseimiento de la causa, sin que los contraindicios ofrecidos por la defensa tengan la suficiente potencia o fuerza para desvirtuar, en este estadio del procedimiento y a los meros efectos de esta resolución, los de carácter incriminatorio. En consecuencia, cumplidas las condiciones impuestas en la opción 4ª del artículo 779 LECrim, procede seguir las presentes diligencias previas por los trámites del Procedimiento Abreviado ordenados en los artículos 780 y siguientes de la misma Ley, respecto de los imputados precitados, confiriéndose el plazo legal previsto en el art. 780.1 a las acusaciones personadas para interesar el sobreseimiento de las actuaciones o la apertura de juicio oral.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, se dicta la siguiente

#### **PARTE DISPOSITIVA**

1. Se acuerda seguir por los trámites procesales del procedimiento abreviado las presentes diligencias previas, en las que figuran como imputados:

[1] Ángel LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ

[2] José María GAVARI GUIJARRO

[3] Francisco CORREA SANCHEZ

[4] José Luis IZQUIERDO

, por si los hechos a ellos imputados fueren constitutivos de:

a) Un delito de prevaricación continuada, previsto y penado en los arts. 404 y 74, ambos CP, imputado en concepto de cooperadores necesarios (art. 28.2.b CP) a LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ, GAVARI GUIJARRO, CORREA SANCHEZ y IZQUIERDO LOPEZ.

b) Un delito continuado de cohecho, previsto y penado en los arts. 419 y 74, ambos CP, imputado en concepto de autor (art. 28.1 CP) a LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ y a GAVARI GUIJARRO, y en los arts. 423 y 74, ambos CP, imputado en concepto de autor (art. 28.1 CP) a CORREA SANCHEZ y IZQUIERDO LOPEZ.

c) Un delito de fraude a las Administraciones Públicas, previsto y penado en el art. 436 CP, imputado en concepto de autor (art. 28.1 CP) a LOPEZ DE LA MOTA MUÑOZ y GAVARI GUIJARRO y, en concepto de cooperadores necesarios (art. 28.2.b CP), a CORREA SANCHEZ y IZQUIERDO LOPEZ.

d) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil previsto y penado en el art. 392.1 en relación con el art. 390.1.2º y 74, todos CP, imputado en concepto de autor (art. 28.1 CP) a CORREA SANCHEZ y IZQUIERDO LOPEZ.

Todo ello sin perjuicio de la calificación que resultare definitiva, por los trámites ordenados en el Capítulo cuarto del Título II del Libro IV de la LECrim.

2. Dése traslado de las diligencias previas originales o mediante fotocopia al Ministerio Fiscal y a las partes acusadoras, si las hubiere para que en el plazo común de **VEINTE DÍAS** soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa, o excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias en el caso previsto en el apartado 2 del mismo artículo 780 LECrim.

3. Tómese nota en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.



Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o, en su caso, recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en aplicación de los artículos 507 y 766 LECrim.

Lo acuerda, manda y firma Don José de la Mata Amaya, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 5.